

TEC. JOSE LUIS AMEZCUA ARIAS, Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a los 14 días de Agosto de 2017, hago saber que en Sesión Plenaria de Ayuntamiento, se llevó acabo la Revisión y Aprobación en lo General y en lo Particular del siguiente:-----

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL  
MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

.....	
<b>CAPITULO I: OBJETIVOS Y ANTECEDENTES .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO II: ESTRUCTURA Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>DE LA CONCURRENCIA DE AUTORIDADES FEDERALES .....</b>	<b>6</b>
<b>DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO .....</b>	<b>6</b>
<b>TITULO SEGUNDO: DE LA ZONIFICACIÓN URBANA CON RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I: ZONIFICACIÓN URBANA CON RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
7	
<b>TITULO TERCERO: DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO I: GENERALIDADES .....</b>	<b>10</b>
<b>VÍA PÚBLICA .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO II: DEL ALINEAMIENTO .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO III: DE LAS SERVIDUMBRES.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO IV: DEL USO DE LA VIA PÚBLICA.....</b>	<b>13</b>
<b>PERMISOS PREVIOS O ADICIONALES .....</b>	<b>13</b>
<b>USO DE LA VÍA PÚBLICA.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO V: DE LAS INSTALACIONES PARA LAS CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO VI: DISEÑO DE PAVIMENTOS.....</b>	<b>15</b>
<b>GUARNICIONES .....</b>	<b>16</b>
<b>BANQUETAS .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPITULO VII: DE LA NOMENCLATURA.....</b>	<b>17</b>
<b>NOMENCLATURA E IDENTIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.....</b>	<b>17</b>
<b>NÚMERO OFICIAL .....</b>	<b>17</b>
<b>PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA, USADO PARRA ACCESO A COLINDANTES .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPITULO VIII: DE LOS ESTACIONAMIENTOS.....</b>	<b>18</b>
<b>EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS .....</b>	<b>18</b>
<b>TITULO CUARTO: DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y LA FUNCIÓN PERICIAL .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPITULO I: DE LA CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE PROYECTO U OBRAS Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>22</b>
<b>DE LOS PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL.....</b>	<b>22</b>
<b>TITULO QUINTO: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS .....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO I: GENERALIDADES .....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO II: DE LAS MEDICIONES Y TRAZOS .....</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO III: DE LAS EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO IV: DEL DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS .....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO V: DE LAS INSTALACIONES.....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO VI: DE LAS FACHADAS.....</b>	<b>26</b>

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

<b>CAPÍTULO VII: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD .....</b>	<b>27</b>
<b>TITULO SEXTO: DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.....</b>	<b>29</b>
<b>CAPITULO III: LICENCIAS .....</b>	<b>29</b>
<b>TITULO SÉPTIMO: INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN.....</b>	<b>35</b>
<b>CAPITULO I: INSPECCIÓN.....</b>	<b>35</b>
<b>CAPITULO II: CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS.....</b>	<b>36</b>
<b>TITULO OCTAVO: RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN .....</b>	<b>37</b>
<b>CAPITULO I: DE LA URBANIZACIÓN .....</b>	<b>37</b>
<b>TITULO NOVENO: NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN .....</b>	<b>38</b>
<b>CAPITULO I: CONTEXTO URBANO .....</b>	<b>38</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: USO DEL SUELO .....</b>	<b>38</b>
<b>PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.....</b>	<b>38</b>
<b>AUTORIZACIONES ESPECIALES .....</b>	<b>39</b>
<b>PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN ZONAS DE RIESGOS.....</b>	<b>39</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA: IMAGEN URBANA .....</b>	<b>40</b>
<b>SECCIÓN TERCERA .....</b>	<b>44</b>
<b>DE LOS ANUNCIOS.....</b>	<b>44</b>
<b>SECCIÓN CUARTA .....</b>	<b>47</b>
<b>ADECUACIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES.....</b>	<b>47</b>
<b>CAPITULO II: INSTALACIONES HIDROSANITARIAS .....</b>	<b>50</b>
<b>MÍNIMOS DE ABASTECIMIENTO.....</b>	<b>50</b>
<b>ALMACENAMIENTO, BOMBEO, REGULACIÓN DE AGUA .....</b>	<b>50</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE UNA RED DE AGUA POTABLE .....</b>	<b>50</b>
<b>CAPITULO III: ALCANTARILLADO.....</b>	<b>51</b>
<b>CAPITULO IV: INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN.....</b>	<b>52</b>
<b>INSTALACIONES TELEFÓNICAS.....</b>	<b>52</b>
<b>CAPITULO V: INSTALACIONES ELÉCTRICAS .....</b>	<b>53</b>
<b>CAPITULO VI: INSTALACIÓN DE GAS EN LOS EDIFICIOS .....</b>	<b>55</b>
<b>TITULO DÉCIMO: UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS. 57</b>	
<b>TITULO UNDÉCIMO: NORMAS BÁSICAS DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN .....</b>	<b>59</b>
<b>CAPITULO I: REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO.....</b>	<b>59</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA: DIMENSIONES MÍNIMAS ACEPTABLES .....</b>	<b>59</b>
<b>MÍNIMOS DIMENSIONALES O DE SUPERFICIE .....</b>	<b>59</b>
<b>CRITERIOS DE APLICACIÓN .....</b>	<b>62</b>
<i>Sobre las Zonas de Riesgo.....</i>	<i>62</i>
<b>SECCIÓN SEGUNDA: ACONDICIONAMIENTO Y CONFORT .....</b>	<b>63</b>
<i>Superficies mínimas de iluminación natural .....</i>	<i>63</i>
<b>CLIMATIZACIÓN NATURAL. ABERTURAS MÍNIMAS DE VENTILACIÓN NATURAL .....</b>	<b>64</b>
<b>CONDICIONES MÍNIMAS DE VENTILACIÓN ARTIFICIAL .....</b>	<b>64</b>
<b>DIMENSIONES MÍNIMAS EN PATIOS Y CUBOS DE LUZ .....</b>	<b>65</b>
<b>TIPO DE LOCAL DIMENSIÓN MÍNIMA CON RELACIÓN A LA ALTURA DE LOS PARAMENTOS DEL PATIO. ..</b>	<b>65</b>
<b>SECCIÓN TERCERA: SERVICIOS SANITARIOS.....</b>	<b>66</b>
<b>NORMAS MÍNIMAS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.....</b>	<b>66</b>

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

DOSIFICACIÓN MÍNIMA DE MUEBLES SANITARIOS.....	66
<b>CAPITULO II: ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD ANTE TEMBLORES FUEGO O</b>	
<b>PÁNICO.....</b>	<b>68</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA.....</b>	<b>68</b>
ACCESIBILIDAD Y FACILIDAD DE EVACUACIÓN.....	68
NORMAS DE PUERTAS DE ACCESO Y SALIDA.....	68
SALIDAS DE EMERGENCIA.....	69
CIRCULACIONES HORIZONTALES.....	71
ESCALERAS Y RAMPAS.....	71
CONDICIONES DE DISEÑO.....	72
EQUIPOS DE TRASLACIÓN.....	74
<b>SECCIÓN SEGUNDA: PREVISIÓN CONTRA INCENDIOS.....</b>	<b>74</b>
<b>SUBTIPOLOGÍA DE RIESGOS.....</b>	<b>74</b>
<b>CAPITULO III: NORMAS PARA EL LIBRE ACCESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....</b>	<b>75</b>
<b>TITULO DUODÉCIMO: SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES.....</b>	<b>77</b>
<b>CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>77</b>
<b>CAPÍTULO II: DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES.....</b>	<b>77</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>78</b>
<b>DE LOS CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL.....</b>	<b>78</b>
<b>CAPÍTULO IV: DE LAS CARGAS MUERTAS.....</b>	<b>79</b>
<b>CAPÍTULO V: DE LAS CARGAS VIVAS.....</b>	<b>79</b>
<b>CAPITULO VI: DISEÑO POR SISMO.....</b>	<b>79</b>
<b>CAPITULO VI: MEMORIAS DE CÁLCULO.....</b>	<b>79</b>
<b>TITULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIONES, SANCIONES Y MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL</b>	
<b>REGLAMENTO.....</b>	<b>81</b>
<b>CAPITULO I: MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO.....</b>	<b>81</b>
<b>CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES.....</b>	<b>82</b>
<b>TITULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS Y DEFENSAS DE LOS PARTICULARES. 87</b>	
<b>CAPITULO I: DE LOS RECURSOS.....</b>	<b>87</b>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....</b>	<b>88</b>

# TITULO PRIMERO: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

## CAPITULO I: OBJETIVOS Y ANTECEDENTES

Este municipio se localiza en la región 05, colinda al Noroeste con el municipio de Gómez Farías; al Norte con el municipio de Concepción de Buenos Aires; al Noreste con el municipio de Mazamitla; al Este con los municipios de Valle de Juárez y Manuel M. Diéguez; al Sur con los municipios de Jilotlán de los Dolores y Tecalitlán; y al Oeste con los municipios de Zapotiltic y Ciudad Guzmán. El municipio tiene una superficie aproximada de 134,656 has. La localidad de Tamazula de Gordiano se ubica en las coordenadas 19° 40' 30" de latitud Norte y 103° 15' 13" de longitud Oeste, a una altura de 1,200 m. sobre el nivel del mar. Tamazula, se ubica en función de la jerarquización por nivel de servicios, como una localidad de nivel Intermedio; Tamazula constituye la cabecera municipal del Municipio del mismo nombre

Nuestra ciudad ha venido creciendo en una forma desordenada, sin las condiciones de salvaguarda y bienestar de la población y sus bienes, mediante una reglamentación de la actividad inherente al proceso constructivo de las edificaciones, contando con un Reglamento totalmente obsoleto, por lo que nos vimos en la imperiosa necesidad en la Presidencia Municipal, de abocarnos a la elaboración de un reglamento de Construcción tomando como base otros similares, para que de esta manera se frene la utilización no adecuada de terrenos, la construcción sin seguridad ni trascendencia que con la anuencia de las Autoridades Municipales y su Departamento de Obras Públicas, se pueda cumplir con los siguientes objetivos.

**Artículo 1.-** Garantizar que la ubicación los centros de población, fraccionamientos y edificaciones en general, se efectúen en zonas y sitios que presenten condiciones óptimas de desarrollo y seguridad respecto a la incidencia y frecuencia de elementos y fenómenos de carácter natural o artificial. Así como lograr la congruencia de la ubicación, función, frecuencia de uso y concurrencia de las construcciones, en relación con lo establecido en los Instrumentos de Planeación.

**Artículo 2.-** Que en un orden público e interés general se dé cumplimiento y observancia de este Reglamento y de sus normas técnicas en materia de Desarrollo Urbano, Planificación, Seguridad Estructural e Higiene; así como las limitaciones y modalidades que se imponga al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada en los programas, planes parciales, declaratorias y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 3.-** Que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación o demolición, así como la ocupación y uso de las edificaciones, los Usos, Destinos y reservas de los predios del Municipio, se sujeten a las disposiciones del " CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO ", del "Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tamazula", de un "Reglamento para el Centro Histórico", de este mismo Reglamento, planes parciales, programas de usos del suelo y plan municipal de desarrollo urbano.

**Artículo 4.-** Para efectos de éste Reglamento, debemos considerar como:

**I.- Dirección**, a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**II.- El Código**, al CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y el reglamento de Zonificación vigente en el Municipio.

**III.- Reglamento**, el que se pretende.

**IV.- Instrumento de Planeación**, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tamazula.

## CAPITULO II: ESTRUCTURA Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 5.-** La Dirección tiene por obligación el cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento. Para este fin, la Dirección tendrá además las siguientes facultades:

- I. La elaboración y aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, y los planes parciales de Desarrollo Urbano, como lo indica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, para que establezcan los usos y destinos del suelo.
- II. Acordar las disposiciones administrativas para que las construcciones, instalaciones y vías públicas, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad y estética, ordenadas en el presente reglamento.
- III. Controlar el crecimiento urbano y las densidades de construcción y población de acuerdo con el interés público y con sujeción a las leyes sobre la materia.
- IV. Inspeccionar todas las obras e instalaciones que se ejecuten o estén terminadas.
- V. Practicar inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción.
- VI. Ordenar la suspensión o clausura de obras en los casos de violación a este reglamento.
- VII. Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos o que causen molestias, para que cese el peligro y perturbación, sugerir si es el caso a la Presidencia Municipal, desocupación de los edificios para la resolución de dicha autoridad.
- VIII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificios en los casos que presenten algún peligro para la comunidad, o faltas contempladas en este Reglamento, previo peritaje.
- IX. Autorizar, negar o revocar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una construcción, estructura o instalación previo dictamen de habitabilidad.
- X. Llevar un registro clasificado de directores Responsables de Proyectos y de Obra así como Compañías Constructoras.
- XI. Imponer las sanciones por violación a este Reglamento.
- XII. Aprobar, negar o revocar cualquier proyecto de construcción, tomando en cuenta las Normas del Reglamento, del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, su Reglamento Estatal de Zonificación y todos los ordenamientos sobre la materia.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

- XIII. Dictaminar sobre la procedencia de ubicación y fijar restricciones en los lugares en que no existan Instrumentos de Planeación. En casos especiales solicitará la intervención del Comité.
- XIV. Evitar el asentamiento ilegal en zonas irregulares; reordenar los existentes aplicando esquemas de ordenamiento que tomen en cuenta la vialidad necesaria, las áreas de cesión para destinos y los espacios suficientes para la integración de equipamiento urbano, servicios públicos y otros de interés común, así como promover la regularización de estos realizando las demoliciones que se requieren en aquellas construcciones que no cumplan con el objetivo social a que se vocacione por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población o planes parciales.

### **DE LA CONCURRENCIA DE AUTORIDADES FEDERALES**

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento, la Dirección fijará las características de las diversas edificaciones y los lugares en que estas puedan autorizarse, atendiendo a su diferente naturaleza e involucrando a las representaciones de las dependencias federales de acuerdo a su ámbito de competencia y corresponsabilidad.

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 7.-** El Consejo de Colaboración Municipal que esté debidamente constituido y en funcionamiento, seguirá integrado y deberá reconocérsele el carácter de Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano dispondrán de un término de un año, a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Ayuntamiento, para elaborar, renovar ó autorizar su reglamento conforme a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco.

**Artículo 9.-** Los consejos municipales de desarrollo urbano se consideran como organismos auxiliares de los Municipios, en la gestión del desarrollo urbano municipal.

**Artículo 10.-** El consejo municipal de desarrollo urbano estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del Municipio, son presididos por el Presidente Municipal; su integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regulan en los reglamentos municipales aplicables.

## TITULO SEGUNDO: DE LA ZONIFICACIÓN URBANA CON RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

### CAPITULO I: ZONIFICACIÓN URBANA CON RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 11.-** Para lograr los objetivos y propósitos de este Reglamento, los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, se clasifican y agrupan, de acuerdo a la similitud en sus funciones a desempeñar y por los impactos que generan sobre el medio ambiente.

El género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan actividades similares o afines y se clasifican en:

**I. Recursos naturales:** comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. Los usos y destinos que lo integran son las siguientes:

- a) Piscícola;
- b) Actividades Silvestres;
- c) Forestal;
- d) Actividades extractivas;
- e) Agropecuario; y
- f) Granjas y huertos.

**II. Alojamiento temporal:** comprende instalaciones, que funcionan mediante el arrendamiento de cuartos y servicios complementarios de manera no permanente, se integra por los siguientes usos o destinos:

- a) Turístico ecológico;
- b) Turístico campestre;
- c) Turístico hotelero densidad mínima;
- d) Turístico hotelero densidad baja;
- e) Turístico hotelero densidad media; y
- f) Turístico hotelero densidad alta.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**III. Habitacional:** comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes usos:

- a) Habitacional jardín;
- b) Habitacional densidad mínima;
- c) Habitacional densidad baja;
- d) Habitacional densidad media; y
- e) Habitacional densidad alta.

**IV. Comercial:** comprende las instalaciones dedicadas al intercambio de mercancías, por su nivel de servicio e intensidad se clasifica en los siguientes usos o destinos:

- a) Comercio vecinal;
- b) Comercio barrial;
- c) Comercio distrital;
- d) Comercio central; y
- e) Comercio regional.

**V. Servicios:** comprende las instalaciones dedicadas a la prestación de servicios, por su nivel e intensidad se clasifica en los siguientes usos o destinos:

- a) Servicios vecinales;
- b) Servicios barriales;
- c) Servicios distritales;
- d) Servicios centrales;
- e) Servicios regionales; y
- f) Servicios a la industria y al comercio.

**VI. Industrial:** conjunto de operaciones que concurren a la transformación de materias primas y producción de riqueza y bienes de consumo elaborados en forma mecanizada, masiva y artesanal; se integra por los siguientes usos:

- a) Manufacturas domiciliarias;
- b) Manufacturas menores;
- c) Industria ligera y de riesgo bajo;
- d) Industria mediana y de riesgo medio;
- e) Industria pesada y de riesgo alto; y
- f) Parque industrial jardín.

**VII. Equipamiento:** los espacios acondicionados y edificios de utilización pública, general o restringida, en los que se proporcionan a la población servicios de bienestar social.

Considerando su cobertura se clasifican en:

- a) Equipamiento vecinal;
- b) Equipamiento barrial;
- c) Equipamiento distrital;
- d) Equipamiento central; y
- e) Equipamiento regional.

**VIII. Recreación y descanso:** aun cuando forma parte del género de equipamiento, por su naturaleza e importancia para los asentamientos humanos se clasifica por separado en:

- a) Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales;

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

b) Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales; c) Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales; d) Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales; y e) Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales.

**IX. Instalaciones especiales e infraestructura:** comprende los usos que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser de tipo industrial, que se demandan dentro y fuera de las áreas urbanas, así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor además de las instalaciones requeridas para los centros generadores o controladores de infraestructura urbana. Se clasifican de la siguiente forma:

- a) Infraestructura regional;
- b) Infraestructura urbana;
- c) Instalaciones especiales urbanas; e
- d) Instalaciones especiales regionales.

Los usos genéricos, zonas primarias, zonas secundarias, giros o actividades, así como la clasificación de áreas de las que estas se derivan y su localización en la estructura territorial, se establecen en forma resumida en las tablas de usos genéricos del artículo 28 del capítulo v del Reglamento estatal de Zonificación ó el Reglamento Municipal de Zonificación vigente:

## TITULO TERCERO: DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

### CAPITULO I: GENERALIDADES

#### Vía Pública

**Artículo 12.-** Vía Pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad Municipal se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica de la vía pública, el servir para la aeración, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra o un servicio público. Este espacio está limitado por la superficie generada por el plano vertical que sigue al alineamiento oficial y que forma el lindero de dicha vía pública.

Corresponde a la Autoridad Municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aeración, accesos y otros semejantes que se refieren al destino de las vías públicas, a las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 13.-** Las vías públicas, mientras no se desafecten del uso público a que están destinadas por resolución de las Autoridades Municipales, tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles.

**Artículo 14.-** Todo terreno que en los planos oficiales de la Dirección de Catastro, en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, en los archivos municipales, Estatales o de la Nación, Museo o Biblioteca Pública, aparezca como vía o área pública o destinado a un servicio público, se presumirá por ese solo hecho de propiedad municipal, por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho corresponde al que afirme que dicho terreno es propiedad particular.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección el dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos y obstáculos para el más amplio goce de los espacios de uso público, en los terrenos a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público la remoción de tales impedimentos.

**Artículo 16.-** Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o a algún servicio público, pasarán por ese solo hecho al dominio público del Ayuntamiento, persistiendo la obligación por parte del fraccionador de seguir prestando los servicios públicos correspondientes en tanto no se haga la entrega y recepción formal del fraccionamiento al Ayuntamiento.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

La Dirección remitirá copias de dicho plano al Registro Público de la Propiedad y a la Dirección de Catastro, para los registros y cancelaciones correspondientes.

**Artículo 17.-** Las vías públicas tendrán el diseño que al efecto fijen el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, el reglamento Estatal de Zonificación y las resoluciones tomadas en cada caso por la Dirección; será obligatoria la arborización de las áreas peatonales.

**Artículo 18.-** Los particulares que, sin previo permiso de la Dirección, ocupen la vía pública y/o predios aledaños con escombros o materiales, tapias, andamios, anuncios, aparatos o en cualquier otra forma, o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo en el sistema de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos, en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por dicha Dirección.

### CAPITULO II: DEL ALINEAMIENTO

**Artículo 19.-** Se entiende por alineamiento oficial, la fijación sobre el terreno, de la línea que señala el límite de una propiedad particular con una vía pública establecida o por establecerse.

**Artículo 20.-** La Dirección, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, y previa exhibición de título de propiedad o documento oficial con que acredite su posesión legal, expedirá un documento con los datos del alineamiento oficial en el que se fijarán las restricciones o servidumbres específicas de cada zona o las particulares de cada predio, ya sea que se encuentren establecidas por el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, o que conforme a las facultades que le confiere el artículo 5 de este Reglamento, las fije la propia Dirección.

No existirá la obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción, ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, en predios con frente a vías públicas, si estas no se ajustan a la planificación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

**Artículo 21.-** La ejecución de toda obra nueva, la modificación o ampliación de una que ya exista, requiere para que se expida la licencia perspectiva de construcción, la presentación del documento que ampara el alineamiento. Asimismo no se concederá permiso para la ejecución de ampliaciones o reparaciones, ni de nuevas construcciones en fincas ya existentes que no respeten el alineamiento oficial, a menos que se sujeten de inmediato al mismo, demoliendo la parte de la finca regularizando su situación.

**Artículo 22.-** Toda construcción efectuada violando lo dispuesto en la licencia de alineamiento extendida por la dirección deber ser demolida a costa del propietario del inmueble, dentro del plazo que a efecto señale esta dirección. En caso de que llegado este plazo no se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la dirección efectuar las mismas, y pasar la relación de su costo a la Hacienda Municipal, para que esta proceda coactivamente al cobro, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor quien cometa la violación.

**Artículo 23.-** Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado por la dirección, se le diera lugar a la construcción de ochavos en predios situados en esquinas, estos se declaran de uso público.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**Artículo 24.-** La Dirección negará la expedición de constancias de alineamiento y números oficiales a predios situados frente a vías públicas no autorizadas, pero establecidas solo de hecho, si no se ajustan a la planificación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

**Artículo 25.-** Es lícito el permitir que el frente de un edificio se construya remetido respecto al alineamiento oficial, con el fin de construir partes salientes por razones de estética o conveniencia privada, siempre y cuando se considere una correcta integración al entorno, respetando la fisonomía urbana.

### CAPITULO III: DE LAS SERVIDUMBRES

**Artículo 26.-** La Dirección señalará las áreas de los predios que deben de dejarse libres de construcción, la cuales se destinarán a áreas de servidumbre, en beneficio de la comunidad, fijando al efecto la línea límite de construcción, sin perjuicio de que estas áreas puedan ser destinadas a jardines, estacionamientos privados o cualquier otro uso que no implique la edificación sobre ellas, sujetándose al efecto a la clasificación indicada en el Reglamento Estatal de Zonificación, así como la fisonomía urbana.

**Artículo 27.-** Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, se modificara la vía pública y el alineamiento oficial quedará dentro de una zona construida, no se permitirá hacer obras que modifiquen la parte de construcción que sobresalga del alineamiento.

**Artículo 28.-** Toda edificación efectuada con invasión del alineamiento oficial, deberá ser demolida a costa del propietario del inmueble invasor dentro del plazo que a efecto señale la Dirección. En caso de que llegado este plazo no se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la Dirección notificará al propietario que ella misma la efectuará y pasará la relación de su costo a la Tesorería Municipal, para que esta proceda coactivamente al cobro del costo que haya originado, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor quien cometa la violación.

**Artículo 29.-** La vigencia en un alineamiento oficial será indefinida, pero podrá ser modificada como consecuencia de nuevos proyectos aprobados en forma por los organismos competentes, sobre la planificación urbana de la Ciudad.

**Artículo 30.-** Molduras y salientes: Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada como pilastras, sardineles, de puertas y ventanas, repizones, cornisas y cejas, podrán sobresalir hasta 20 cm en Planta Alta. Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 3.00 m podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento, el ancho de la acera disminuido en 40 cm. Las marquesinas no deberán usarse como piso habitable cuando estén construidas sobre la vía pública.

## CAPITULO IV: DEL USO DE LA VIA PÚBLICA

### Permisos Previos o Adicionales

**Artículo 31.-** Para los casos en que se solicite Licencia de Construcción, dentro en los límites de derechos federales, la Dirección requerirá permiso previo o adicional emitido por la dependencia correspondiente según su ámbito de competencia.

**Artículo 32.-** En el caso de asentamientos irregulares, la licencia de construcción se otorgará en caso de existir trámites de regularización, a juicio de la Dirección y con carácter provisional, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I.- La Dirección, en base al proyecto de lotificación correspondiente que exhiban los representantes del asentamiento en cuestión, con previa autorización de obras públicas, dará trámite a la expedición de la licencia respectiva.

II.- Se requerirán los documentos que acrediten los derechos de posesión del predio correspondiente.

III.- La presentación del proyecto se ajustará a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto, del Reglamento Estatal de Zonificación.

IV.- La licencia de construcción con carácter provisional no contemplará la asignación del alineamiento y número provisional. Una vez regularizada la tenencia de la tierra, se requerirá del predio que cuente con este tipo de licencia, del trámite del alineamiento y del número oficial.

### Uso de la Vía Pública

**Artículo 33.-** Se requiere de autorización de la Dirección para:

I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.

II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales, o mobiliario urbano.

III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.

IV.- Construir instalaciones subterráneas y aéreas en la vía pública.

La Dirección, podrá autorizar para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concedan, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de Restitución y Mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o a pagar su importe cuando la Dirección las realice, y dejar una fianza por los daños que puedan surgir.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**Artículo 34.-** No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

I.- Para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea (excepto en los casos que la fisonomía urbana presente un 50% de situaciones de hecho, sin que esta pase de 90 cm).

II.- Para establecer puestos comerciales de cualquier clase o usarlos con fines conexos a alguna negociación, salvo permisos especiales.

III.- Para otras actividades o fines, que ocasionen molestias a los vecinos tales como: La producción de polvo, humo, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.

IV.- Colocar postes y quioscos para fines de publicidad (excepto las autorizaciones especiales).

V.- Instalar aparatos y botes de basura cuando su instalación entorpezca el tránsito, en arroyos o en aceras.

VI.- Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

**Artículo 35.-** Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean sobre éstos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, o del acceso a los predios colindantes, o de los servicios públicos instalados, quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar a la Dirección un plano detallado de la localización de las instalaciones y estructuras colocadas o que vayan a ubicarse en ellas.

**Artículo 36.-** Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios que fije la autoridad respectiva.

**Artículo 37.-** Los materiales destinados a obras para servicios públicos, permanecerán en la vía pública sólo el tiempo preciso para la ejecución de esa obra. Inmediatamente después de que se termine ésta, los materiales y escombros que resulten, deberán ser retirados.

En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene la Dirección. La Tesorería Municipal fijará la renta que debe pagar el invasor, por el tiempo que dure la invasión.

**Artículo 38.-** La dirección dictará las medidas administrativas necesarias, para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público del Municipio y para remover los obstáculos o impedimentos para el uso o destino de dichas vías o bienes.

**Artículo 39.-** Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos objetos o sustancias peligrosas, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación, perteneciente al Gobierno del Estado o al Ayuntamiento, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, del vehículo, del objeto o de la sustancia peligrosa.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**Artículo 40.-** Cuando se haga necesaria la ruptura de los pavimentos de las vías públicas para la ejecución de alguna obra de interés particular o público, será requisito indispensable recabar la autorización de la Dirección, previamente a la iniciación de tales trabajos, a fin de que esta dependencia señale las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo, así como el monto de las reparaciones y la forma de obligar a que estas sean hechas en el plazo y condiciones señaladas. La ruptura de pavimentos deberá ser reparada con el mismo material existente, anterior a la ruptura.

### **CAPITULO V: DE LAS INSTALACIONES PARA LAS CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 41.-** La Dirección podrá otorgar la licencia de construcción y, en su caso, supervisará las instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como las correspondientes a teléfonos, alumbrado, semáforos, conducción eléctrica, gas u otras semejantes, las cuales deberán alojarse a lo largo de aceras o camellones, y en forma tal que no interfieran entre sí.

En lo referente a las redes de agua potable y alcantarillado, sólo por excepción, se autorizará su colocación debajo de las aceras o camellones, debiendo por regla general colocarse bajo los arroyos de tránsito.

**Artículo 42.-** Los postes se colocarán dentro de la acera junto al borde de la guarnición. En las vías públicas en que no haya aceras, los interesados solicitarán a la Dirección el trazo de la guarnición y anchura de la acera y colocarán los postes de acuerdo a sus medidas.

**Artículo 43.-** Los responsables de postes o instalaciones estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones. La Dirección, por razones fundadas de seguridad, podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación, y los responsables estarán obligados a hacerlo por su cuenta.

Los postes e instalaciones deberán ser marcados por los responsables.

**Artículo 44.-** Cuando el propietario de un predio pida la remoción de un poste o instalación que se coloque frente a la entrada, dicha remoción se hará por el responsable del poste o instalación y por cuenta de éste último.

Los responsables de postes o instalaciones estarán obligados a cambiarlos de lugar o suprimirlos a su costa, cuando se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo haga necesario.

### **CAPÍTULO VI: Diseño de Pavimentos**

**Artículo 45.-** Corresponde a la Dirección fijar el tipo de pavimentos que deben ser colocados, tanto en las nuevas áreas de la ciudad como en aquéllas en que habiendo pavimento, sea este renovado o mejorado.

Para los fines de este Reglamento se admitirán los siguientes tipos de pavimentos:



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**I.- De Carpeta Asfáltica.**- Para el sistema vial primario y vías que por su flujo lo justifiquen.

**II.- Empedrados:** Para el sistema vial secundario y vías de bajo flujo vial, con carácter provisional y para calles locales.

**III.- Concreto Hidráulico.**- Para el sistema vial primario y vías de alto flujo vial, y para calles locales y vías colectoras de menor o escaso flujo vial Cuando la Dirección, lo autorice.

**Artículo 46.-** La Dirección fijará en cada caso las especificaciones que deberán cumplir los materiales a usarse en la pavimentación, indicando además los procedimientos de construcción, equipo y herramienta a usar y demás características.

**Artículo 47.-** Tratándose de pavimentos de empedrado, éstos tendrán las siguientes especificaciones mínimas:

Pendiente longitudinal 0.57%, mayores de 7%, La Dirección señalará las especificaciones técnicas del caso.

Pendiente transversal (Bombeo) máxima 2%, compactación de terracerías 95%, y sobre ellas se extenderá una capa de material granular de 4 cm de espesor, en la que se clavará la piedra.

Planchado. Se hará de las orillas hacia el centro, alternadamente en seco y saturado de agua, dos veces en cada forma.

**Artículo 48.-** Para mejor control en la supervisión de los trabajos de pavimentación en sus diferentes etapas, la Dirección no autorizará la iniciación de los trabajos de una fase ulterior, sin haber sido aprobados los de la fase previa. La Dirección señalará a la dependencia que fungirá como laboratorio oficial para obtener el resultado de los ensayos en los trabajos de pavimentación.

## Guarniciones

**Artículo 49.-** Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de concreto hidráulico, preferentemente del tipo "recto" sin perjuicio de que excepcionalmente puedan aceptarse las llamadas "inteligentes". Donde existan guarniciones de materiales pétreos naturales, no podrán ser removidos sin la autorización de la Dirección.

**Artículo 50.-** La sección de las guarniciones de tipo "recto" deberán tener 15 cm de base, 12 cm de corona y 35 cm de altura, debiendo invariablemente sobresalir 15 cm de pavimento. La resistencia del concreto en las guarniciones de tipo "integral" deberá ser igual a la del usado en el pavimento y en las de tipo "recto" de 250 Kg/cm<sup>2</sup>. a los 28 días y colada en sitio.

**Artículo 51.-** Queda estrictamente prohibido colocar junto a las guarniciones, varillas, ángulos, tubos o cualquier otro objeto que aún con la finalidad de protegerlas, constituya peligro para la integridad física de las personas y de las cosas.

## Banquetas

**Artículo 52.-** Los materiales de construcción utilizados en las banquetas deberán ser aprobados por la Dirección y deberán tener la suficiente resistencia para el tránsito peatonal y no

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

facilitar la retención de calor. Las banquetas deberán tener una pendiente transversal de 1.5% al 2% con sentido hacia los arroyos de tránsito. En todas las vialidades peatonales nuevas se deberá dejar espacio para el sembrado de árboles en cajetes o arriates, preferentemente ubicados sobre la banqueta.

**Artículo 53.-** Queda prohibido rebajar las banquetas para hacer rampas o acceso de vehículos en un porcentaje mayor del 40% del ancho; en banquetas menores de 1.30 cm sin rebajar. De igual manera quedan prohibidos las gradas y escalones, que invadan las banquetas o hagan peligrosa o difícil la circulación sobre éstas.

Se deberán dotar de rampas para minusválidos en los cruceros de las calles. La pendiente será de 1 sobre 12 y se permitirá hasta 1.5 sobre 12. El ancho mínimo será de 90 cm La rampa tendrá textura antiderrapante. El costo que originen las modificaciones, mantenimiento o construcción de banquetas, correrá a cargo de los propietarios.

**Artículo 54.-** Para el efecto de la colocación de las canalizaciones que deban alojarse bajo las superficies ocupadas por las banquetas, se dividirán éstas en 3 zonas como sigue: la orillera, para ductos de alumbrado y semáforos; la central, para ductos de teléfonos. No se permitirán redes de gas doméstico. La profundidad mínima de estas instalaciones será de 65 cm bajo el nivel del la banqueta, con una diferencia de 20 cm entre una y otra.

## CAPITULO VII: DE LA NOMENCLATURA

### Nomenclatura e identificación de vías públicas

**Artículo 55.-** Es privativo del H. Ayuntamiento la denominación e identificación de las vías públicas, parques, plazas, jardines y además espacios de uso común o bienes públicos, por lo que queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, el que los particulares alteren las placas de nomenclatura o coloquen placas con nombres no autorizados.

**Artículo 56.-** No podrán imponerse a las calles y demás sitios públicos municipales, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado durante el periodo de su gestión.

Solo se podrá imponer el nombre de personas a calles y lugares públicos de quienes se hayan destacado por sus actos en beneficio de la sociedad. Únicamente se les podrá imponer el nombre de algún extranjero a los lugares señalados en este reglamento, a quienes hayan hecho beneficios a la comunidad internacional.

**Artículo 57.-** En las placas públicas que se fijen con motivo de la inauguración de la obra pública que realice la administración municipal; cuando se trate de obras llevadas a cabo con recursos municipales, no deberán consignarse los nombres del presidente o vicepresidente municipal, regidores y demás servidores públicos, durante el periodo de su encargo, ni el de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado.

### Número Oficial

**Artículo 58.-** Corresponde a la Dirección, previa solicitud de los interesados, asignar un solo número oficial por cada lote que el solicitante haya acreditado la propiedad, siempre que cuente con frente a la vía pública o acceso independiente y como consecuencia, sólo a la Dirección corresponderá el control de la

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

numeración y el autorizar u ordenar el cambio de un número cuando éste sea irregular o provoque confusión, quedando obligado el propietario a colocar el nuevo número en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que recibió el aviso correspondiente, con la obligación de conservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación, en caso de requerir dos números oficiales, se tendrá que realizar un trámite de subdivisión o régimen de condominio, conforme a los términos y condiciones enunciadas dentro del capítulo VII del código urbano del estado de Jalisco.

**Artículo 59.-** El número oficial debe ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio o finca, y reunir las características que lo hagan claramente legible a 20 m de distancia como mínimo.

**Artículo 60.-** Es obligación de la Dirección dar aviso a la Dirección de Catastro, al Registro Público de la Propiedad el Comercio, y las Oficinas de Correos y de Telégrafos, y al público en general, de todo cambio que hubiere en la denominación e identificación de las vías y espacios públicos.

### **Predios de propiedad privada, usado parra acceso a colindantes:**

**Artículo 61.-** Queda prohibido a los particulares, designar los espacios de dominio privado destinado a dar acceso a propiedades privadas, con nombres comunes de calles, callejón, plaza, retorno u otros similares propios de las vías públicas, o usar nomenclatura propia de estas vías.

## **CAPITULO VIII: DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

### **Edificios de estacionamientos**

**Artículo 62.-** Para otorgar licencia de construcción, ampliación, adaptación o modificación de lugares que se destinen total o parcialmente para estacionamiento, será requisito previo la aprobación de su ubicación.

Para los efectos de este ordenamiento, se clasifican los estacionamientos, en:

**I.- Privados:** Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas, siempre que el servicio que se otorgue sea gratuito. En estos casos no se requiere licencia de funcionamiento.

**II.- Públicos:** Son las edificaciones o predios sin construcción, destinados en forma principal al fin indicado, debidamente autorizados para la prestación del servicio público de guarda de vehículos, a cambio del pago autorizado en la tarifa. Este tipo de estacionamientos se subclasifica, en:

- a) Estacionamientos en superficie sin construcción, con acomodadores.
- b) Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio.
- c) Estacionamiento en edificio, con acomodadores.
- d) Estacionamiento en edificio, de autoservicio.

Para el efecto se considerarán estacionamientos en edificio, aquellos que tengan más de un nivel para prestar el servicio y que cuenten con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierta.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**Artículo 63.-** Las normas de aplicación que se utilizarán para este tipo de edificios, son las que están consideradas en el capítulo V de estacionamientos del Reglamento Estatal de Zonificación.

## **TITULO CUARTO: DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y LA FUNCIÓN PERICIAL**

### **CAPITULO I: De la clasificación y definición de los directores responsables de proyecto u obras y peritos en supervisión municipal**

**Artículo 64.-** La elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano, proyectos, ejecución y supervisión de obras requerirá el auxilio y la participación de los directores responsables, en los términos de este Título.

**Artículo 65.-** Los directores responsables de proyecto u obras tendrán la función de técnicos responsables de los proyectos u obras ante los particulares y la autoridad municipal, actuando siempre a petición expresa de los interesados.

**Artículo 66.-** Los peritos en supervisión municipal tendrán una función de orden normativo, actuando siempre en auxilio y a petición de la autoridad municipal.

**Artículo 67.-** Por la modalidad de su actuación y alcance de su responsabilidad los directores responsables, se clasifican según su desempeño y especialidad, de la siguiente manera:

- I. En Planeación Urbana:** Son los profesionistas que apoyan a las autoridades en las tareas de I. la planeación del desarrollo urbano, con título, cedula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y legalmente establecidos, responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, así como con otros niveles de planeación y demás leyes y reglamentos aplicables;
- II. En Proyecto:** Son los profesionistas autores de los proyectos y expertos en la elaboración de los proyectos ejecutivos, que se encuentran legalmente establecidos, clasificados en cuanto a su profesión, ejercicio, especialización y responsabilidad, de la siguiente manera:
  - a) De Edificación:** Son los responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de cualquier género de obra de edificación con título, cedula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

reglamentos aplicables, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables;

- b) De Restauración:** Son los responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de restauración de edificios y monumentos del patrimonio histórico y cultural, con título, cedula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Urbano, los reglamentos municipales y demás leyes y disposiciones aplicables;
- c) Urbanización;** Son responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de cualquier género de obra urbana, con título, cedula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, los reglamentos municipales y demás Leyes y Reglamentos aplicables, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, y
- d) De Infraestructura:** Son los responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de cualquier género de obra de infraestructura, con título, cedula profesional de ingeniero civil o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, los reglamentos municipales y demás Leyes y Reglamentos aplicables, así como los programas y planes de desarrollo urbano aplicables.

**III. En Obra:** Son los profesionistas responsables del control y construcción de cualquier género de obra, que se encuentran legalmente establecidos, responsabilizándose que la ejecución de las obras que le sean encomendadas, cuidando y dirigiendo bajo su responsabilidad que, se realicen estrictamente de acuerdo a los proyectos ejecutivos y especificaciones aprobados por la autoridad municipal, de las leyes y reglamentos que correspondan, de las autorizaciones para el inicio, durante y la terminación de la misma, de las normas de seguridad, del sistema constructivo, de la calidad de los materiales, de la afectación a terceros y de todo cuanto se requiera durante el proceso, terminación y finiquito de la obra, clasificados en cuanto a su profesión, ejercicio, especialización y responsabilidad, de la siguiente manera:

- a) De Edificación;** Son los responsables de cualquier género de obra de edificación, con título, cedula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia;
- b) De Restauración:** Son los responsables de cualquier género de obra de restauración de edificios y monumentos del patrimonio histórico, cultural y artístico, con título, cedula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad en la materia;
- c) De Urbanización:** Son los responsables de cualquier género de obra urbana, con título, cedula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia, y

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- d) Infraestructura:** Son los responsables de cualquier género de obra de infraestructura, con título, cedula profesional de ingeniero civil, o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia.

**Artículo 68.-** Los peritos en supervisión municipal son los profesionistas auxiliares de la autoridad municipal en la verificación de las obras de urbanización o edificación, con título, cedula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente a la construcción o planeación urbana, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia, que son los contratados por la autoridad municipal para auxiliarla en la verificación de las acciones urbanísticas, con el propósito de que éstas se ejecuten estrictamente de acuerdo a los proyectos y especificaciones aprobados por la autoridad municipal, reportando las anomalías que detecte, asumiendo en cada caso las responsabilidades legales que de tal proceso se deriven, teniendo, asimismo, la responsabilidad de informar periódicamente o antes en el caso de ser necesario, a la dependencia municipal correspondiente.

Adicionalmente los directores responsables podrán auxiliarse de los Corresponsables de Obra que son los profesionistas que tiene conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración, de la urbanización o infraestructura y que por ello puede responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras, cuando éste así lo solicite o cuando la complejidad o el tamaño de la obra lo requiera en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cedula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con especialidad y experiencia en la materia.

La clasificación de los directores responsables no es limitativa, los profesionistas tienen la posibilidad de tener diversas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para desempeñar su actividad en diferentes especialidades, las cuales serán certificadas por el Colegio de Profesionistas al que pertenezcan y ratificadas por la autoridad municipal.

**Artículo 69.-** La clasificación de los directores responsables no es limitativa, los profesionistas tienen la posibilidad de tener diversas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para desempeñar su actividad en diferentes especialidades, las cuales serán certificadas por el Colegio de Profesionistas al que pertenezcan y ratificadas por la autoridad municipal.

**Artículo 70.-** Los directores responsables y los corresponsables de proyecto u obras son los responsables solidarios junto con los propietarios o poseedores de predios de que en las obras y especialidades en que intervengan se cumpla con lo establecido en el presente Código Urbano, los reglamentos municipales y demás leyes y reglamentos, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.

**Artículo 71.-** Para el ejercicio de las funciones, los directores responsables y corresponsables deberán tramitar y obtener su registro ante la autoridad municipal del lugar donde desempeñaran su trabajo. El Registro de los directores responsables y corresponsables será por una sola vez, debiendo actualizar su vigencia una vez al año durante el mes de enero ante la autoridad municipal, acreditando la capacitación y actualización profesional correspondiente.

**Artículo 72.-** La autoridad municipal deberá llevar un catálogo o registro pormenorizado y público de los directores responsables y corresponsables, que hayan reunido los requisitos correspondientes y por tanto pueden fungir como tales.

## CAPÍTULO II

### De los Peritos en Supervisión Municipal

**Artículo 73.-** Para el ejercicio de sus funciones los peritos supervisores municipales deberán tramitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal.

Los peritos supervisores municipales deberán refrendar su registro cada tres años, mediante los requisitos que establezca el Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal, además de acreditar la capacitación y actualización profesional correspondiente.

Cuando el Municipio cobre los derechos por supervisión de obras, tendrá la obligación de realizarlas directamente o con el apoyo de los peritos supervisores municipales.

El Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal deberá llevar un catálogo o registro pormenorizado y público de los peritos supervisores municipales que hayan reunido los requisitos correspondientes y por tanto pueden fungir como tales y notificará a la Secretaría y a los municipios para su ratificación.

**Artículo 74.-** La Secretaría y los municipios podrán auxiliarse del Consejo Estatal de Peritos Supervisión Municipal, como organismo técnico ciudadano que apoya la actuación y capacitación de los mismos, en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

**Artículo 75.-** El Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal estará integrado por los representantes de los colegios de profesionistas de ingenieros civiles y arquitectos legalmente establecidos y registrados en el Estado de Jalisco y acreditados por la dirección de profesiones del estado de Jalisco.

**Artículo 76.-** El Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal se sujetara a lo establecido en el Reglamento que al efecto expida.

## TITULO QUINTO: DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

### CAPÍTULO I: GENERALIDADES

**Artículo 77.-** durante la ejecución de obras deberá conservarse una copia de los planos registrados, así como de la licencia de construcción especial y del cartel del permiso, mismo que deberá estar visible y a disposición del ayuntamiento para su debida supervisión.

De igual manera, deben tomarse las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

**Artículo 78.-** Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo pago de derecho para obtener permiso por la Dirección, durante los horarios y bajo las condiciones que se fije para cada situación en particular.

**Artículo 79.-** Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán realizar sus maniobras en la vía pública durante los horarios que autorice la Dirección de Tránsito, mismo se apegará a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito del estado de Jalisco.

**Artículo 80.-** Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, cambio de textura o borde en piso a una distancia mínima de un metro para ser percibidos por los invidentes y señalados por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

**Artículo 81.-** Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dirección ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores. Si se trata de esquinas y no existen rampas peatonales, se realizarán de acuerdo con lo establecido en las Normas.

**Artículo 82.-** Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

**Artículo 83.-** Los propietarios o poseedores de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 60 días naturales, están obligados a dar aviso a la autoridad correspondiente, a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

**Artículo 84.-** Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

- I. De barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución". Se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos, en caso necesario, se solicitará a la Administración su traslado provisional a otro lugar;
- II. De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de 10 m. de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros;
- III. Fijos: en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10 m. de la vía pública, se colocarán tapias fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 m.; deben estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 0.50 m. sobre la banqueta. Previa solicitud, la Delegación podrá conceder mayor superficie de ocupación de banquetas; siempre y cuando no se impida el paso de peatones incluyendo a personas con discapacidad;
- IV. De paso cubierto: en obras cuya altura sea mayor de 10 m. y en aquellas en que la invasión de banqueta lo amerite, la Delegación exigirá la construcción de un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 m. y una anchura libre de 1.20 m., y En casos especiales, la Delegación podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este artículo. Ningún elemento de los tapias quedará a menos de 0.50 m. de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

## CAPÍTULO II: DE LAS MEDICIONES Y TRAZOS

**Artículo 85.-** En las edificaciones en que se requiera llevar registro de posibles movimientos verticales, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o la Administración lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a éstos las nivelaciones que se hagan. En este caso, también se efectuarán nivelaciones a las edificaciones ubicadas en los predios colindantes a la construcción con objeto de observar su comportamiento.

**Artículo 86.-** Antes de iniciarse una construcción debe verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y número oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual debe coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, debe dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado. El Director Responsable de Obra debe hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, ni la separación exigida entre edificaciones adyacentes. En caso necesario deben hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

## CAPÍTULO III: DE LAS EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

**Artículo 87.-** Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se debe suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar a la Delegación para que lo haga del conocimiento de las dependencias de la Administración Pública Federal y/o Local competentes.

**Artículo 88.-** El uso de explosivos en excavaciones queda condicionado a la autorización y cumplimiento de los ordenamientos que señale la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordene la Dirección de protección Civil del Municipio.

## CAPÍTULO IV: DEL DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

**Artículo 89.-** Los dispositivos empleados para transporte vertical de materiales o de personas durante la ejecución de las obras, deben ofrecer adecuadas condiciones de seguridad. Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando éstos hayan sido diseñados, construidos e instalados con barandales, freno automático que impida la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento. Los elevadores deben contar con todas las medidas de seguridad adecuadas.

**Artículo 90.-** Las máquinas elevadoras y bandas transportadoras empleadas durante la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deben:

- I. Ser de buena construcción mecánica y resistencia adecuada;
- II. Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento;
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: cables, anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas, y eslabones giratorios usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión;
- IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable, y
- V. Estar provistas de los accesorios necesarios para evitar descensos accidentales.

**Artículo 91.-** Antes de instalar grúas-torre en una obra, se debe despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se debe hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas-torre después de su erección o extensión y antes de que entren en operación. Semanalmente deben revisarse y corregirse, en su caso, cables, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistema de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad. Debe elaborarse un reporte de verificación de esta revisión semanal y anexarse a la bitácora de obra.

## CAPÍTULO V: DE LAS INSTALACIONES

**Artículo 92.-** Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deben cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas y las demás disposiciones aplicables a cada caso.

**Artículo 93.-** En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las Normas y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 94.-** Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Responsable de Obra programará la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales;
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deben afectar a los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las Normas;
- III. Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas, y
- IV. Las tuberías alojadas en terreno natural se sujetarán a las disposiciones indicadas en las Normas.

**Artículo 95.-** Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido, oxígeno y otros, deben unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual debe observarse lo que se establece en las Normas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 96.-** Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior se probarán según el uso y tipo de instalación, de acuerdo con lo indicado en las Normas y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VI: DE LAS FACHADAS

**Artículo 97.-** Las placas de materiales en fachadas se fijarán mediante el sistema que proporcione el anclaje necesario, y se tomarán las medidas que permitan los movimientos estructurales previsibles, así como para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

**Artículo 98.-** Los vidrios y cristales deben colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores a 1.5 m<sup>2</sup> deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad. Las ventanas, cancelos, fachadas integrales y otros elementos de fachada deben resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento.

Para estos elementos, la Delegación, previa opinión de la Dirección de Obras Públicas se podrán exigir pruebas de resistencia al viento a tamaño natural.

### **CAPÍTULO VII: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 99.-** Cuando la Administración tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de autoridad competente, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

**Artículo 100.-** Cuando se interrumpa una excavación, se ejecutarán las obras necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las edificaciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en los taludes o fondo de la excavación por interperismo prolongado, descompensación del terreno o por cualquier otra causa. Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

**Artículo 101.-** El propietario y el Responsable de Obra deben asegurarse de que las obras suspendidas a que se refiere el artículo 112 de este Reglamento, queden en condiciones de estabilidad y seguridad, que no impliquen un riesgo para los vecinos, peatones y construcciones contiguas.

**Artículo 102.-** Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el artículo 119 de este Reglamento, el propietario o el Responsable de Obra dará aviso de terminación a la autoridad que ordenó los trabajos, quien verificará la correcta ejecución de los mismos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados a realizarlas.

**Artículo 103.-** Si como resultado del dictamen técnico y una vez que el particular hubiere sido requerido para realizar las reparaciones, obras o demoliciones indispensables y fuere necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el artículo 119 de este Reglamento, para los que se requieran efectuar la desocupación parcial o total de una edificación, la Administración, una vez que se haya requerido al particular realizar las reparaciones, obras y demoliciones necesarias, y siempre que existan razones de urgencia ante la presencia de una situación de peligro inminente para sus ocupantes podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

**Artículo 104.-** En caso de desacuerdo del o los ocupantes de una construcción, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, los afectados podrán interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la entidad. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, la Administración podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación, La Autoridad debe resolver el recurso dentro de un plazo de tres días hábiles,

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

contados a partir de la fecha de interposición del mismo. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

**Artículo 105.-** La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de las obras, terminadas o en ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, cuando la construcción:

- I. No se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;
- II. Se ejecute sin ajustarse al proyecto registrado o aprobado, con excepción de las diferencias permitidas en el artículo 120 de este Reglamento;
- III. Represente peligro grave o inminente, con independencia de aplicar en su caso el supuesto señalado en el artículo 266 de este Reglamento;

Quando la autoridad imponga alguna medida de seguridad debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las correcciones y trabajos necesarios, procediendo el levantamiento de sellos de suspensión, previa solicitud del interesado, por el solo efecto de que se realicen los trabajos y acciones que corrijan las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad. La corrección de las causas que motivan la imposición de medidas de seguridad no exime al interesado de las sanciones aplicables.

## TITULO SEXTO: DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

### CAPITULO III: LICENCIAS

**Artículo 106.-** Las licencias para la ejecución de obras o instalaciones públicas y privadas, para reparación o demoliciones y, obras de urbanización, sólo se concederán cuando las solicitudes para su realización vayan firmadas por Directores Responsables, siendo dichas licencias requisito imprescindible para la realización de estas obras, salvo los casos especialmente autorizados por esta Ley.

**Artículo 107.-** Las licencias podrán ser solicitadas en formas impresas con redacción especial para cada caso cuando la Dirección las proporcione, siendo requisito indispensable para dar trámite a una solicitud que se proporcionen todos los datos requeridos por la forma y que estén las solicitudes firmadas tanto por el interesado como por el Director Responsable y el Especializado cuando se exija, manifestando expresamente en ella que se aceptan ser solidariamente responsables de las obligaciones económicas y las sanciones pecuniarias en que incurran por transgresiones a este ordenamiento.

**Artículo 108.-** Los permisos o licencias de construcción se otorgarán a:

- I. La persona física o jurídica titular de los inmuebles en donde se pretenda ejecutar dichas obras;
- II. La persona que haya celebrado con el titular de los inmuebles un contrato que le otorgue el derecho de edificarlos, para su utilización por un plazo determinado;
- III. El concesionario sobre bienes de dominio público a quien el acto o título de la concesión le permita edificar;  
y
- IV. Al promotor inmobiliario legalmente autorizado, con quien las personas que se indican en las fracciones anteriores contraten el desarrollo de la edificación.

**Artículo 109.-** La Dirección, expedirá licencias o permisos de construcción, de conformidad con el artículo 283 del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO en:

- I. Los predios de suelo urbanizado y en lotes o predios respecto de los cuales se autorizó su enajenación, en los casos y supuestos previstos por el artículo 298 del Código;
- II. Los proyectos de obras de urbanización y edificación simultáneas, de acuerdo con el proyecto definitivo de urbanización;
- III. Las urbanizaciones progresivas que se autoricen conforme las disposiciones del presente Capítulo;

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- IV. Los predios intra-urbanos de suelo no urbanizado en las áreas en donde el Ayuntamiento haya dictaminado técnica, jurídica y administrativamente factible su regularización;
- V. Los predios comprendidos en un área de destinos, previa celebración del convenio respectivo;
- VI. Los proyectos que se limitan a obras de edificación;
- VII. En predios comprendidos en un área de reservas, en tanto se realizan las obras de urbanización, previa celebración del convenio, y
- VIII. En predios de dominio público, de acuerdo a su destino y en su caso, con lo estipulado en el acto o título de concesión.

**Artículo 110.-** Quienes proyecten realizar obras de edificación, deberán solicitar ante la Dependencia Municipal el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos previsto en el Artículo 277 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

Recibida la solicitud por la Dependencia Municipal, deberá expedir este dictamen en un plazo máximo de tres días.

**Artículo 111.-** Con fundamento en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo, se elaborará el proyecto de edificación, que deberá reunir los requisitos establecidos en este Reglamento de Construcción.

**Artículo 112.-** A toda solicitud de licencia deberán acompañar los siguientes documentos:

## **I. Construcción menor a 50 2:**

Únicamente se autorizarán ampliaciones hasta 50.00 metros cuadrados, remodelaciones, reconstrucciones y demoliciones, no aplica para obras nuevas, solo ampliaciones.

### **PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR CUANDO SE TRAMITA UNA VIVIENDA EN LO PARTICULAR**

- a) Solicitud firmada por propietario y/o firma del director responsable actualizado en su caso;
- b) Copia de identificación oficial del propietario con nombre y firma;
- c) Escritura pública del predio avalada por el Registro Público de la Propiedad y recibo del pago del predial;
- d) Tres copias del proyecto que deberá contener como requisitos mínimos: Estado actual del terreno, plantas arquitectónicas, planta de instalación sanitaria, planta de viguería, planta de cimentación, alzados, secciones, detalles constructivos y solapa con información del propietario, todos firmados por propietario y director responsable en su caso en original;
- e) Copia de certificado de alineamiento y número oficial, este documento se puede obviar si la escritura pública indica el número oficial correcto;
- f) En su caso, visto bueno del Departamento adscrito a la Dirección de Obras públicas o de Planeación del Desarrollo Territorial encargado de revisar lo correspondiente a las áreas de protección al patrimonio que corresponda;
- g) En caso de comercio sin cambio de giro, anexar licencia de funcionamiento que tenga cinco años de antigüedad como mínimo o en su caso anexar dictamen de trazo, usos y destinos específicos;
- h) En caso de propiedad en régimen de condominio anexar carta de anuencia y proyecto autorizado con firma y sello por la junta correspondiente o la mayoría de los condóminos, de no existir esta apegarse a lo

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO**

establecido en la escritura pública de régimen de condominio, al Reglamento Estatal de Zonificación y a este Reglamento;

- i) Recibo de pago del organismo operador que proporcione servicios de agua potable y alcantarillado; y
- j) En caso de ser un predio que no cuente con la declaratoria de suelo urbanizado se deberá cumplir con lo establecido en el código Urbano.

**PARA USO DIFERENTE AL HABITACIONAL UNIFAMILIAR O PLURIFAMILIAR HORIZONTAL, ADEMÁS DE LO ANTERIOR:**

- a) Revisión y autorización en planos de acuerdo al dictamen de trazo, usos y destinos específicos y demás lineamientos surgidos de acuerdo a las características del proyecto y a lo solicitado por las dependencias correspondientes;
- b) Copia del Dictamen de trazo, usos y destinos específicos;
- c) En caso de demolición, anexar fotografías interiores, exteriores y firma en original del perito y propietario en solicitud y en cada uno de los planos.

## **II. Licencia de construcción mayor a 50 m2:**

**PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR CUANDO SE TRAMITA UNA VIVIENDA EN LO PARTICULAR:**

- a) Solicitud firmada por propietario y por director responsable de proyecto y de obra actualizado;
- b) Bitácora firmada por el director responsable de obra y datos de la obra;
- c) Copia de identificación oficial del propietario con nombre y firma;
- d) Escritura pública del predio inscrita en el Registro Público y recibo del pago del predial;
- e) Recibo de pago del organismo operador que proporcione servicios de agua potable y alcantarillado;
- f) Copia del certificado de alineamiento y número oficial. (En caso de un predio dentro de un condominio horizontal, anexar copia del alineamiento del condominio en general);
- g) En su caso, visto bueno del Departamento adscrito a la Dirección de Obras Públicas o de Planeación del Desarrollo Territorial encargado de revisar lo correspondiente a las áreas de protección al patrimonio que corresponda;

k) Tres copias del proyecto que deberá contener como requisitos mínimos: Estado actual del terreno, plantas arquitectónicas, planta de instalación sanitaria, planta de viguería, planta de cimentación, alzados, secciones, detalles constructivos, y de ser necesario a criterio de la dirección se presentará memoria de cálculo estructural y solapa con información de los propietarios, todos firmados por propietario y director responsable en su caso en original; juegos de copias de planos arquitectónicos y uno estructural (memoria de cálculo firmada en todas sus hojas por el director responsable, según sea el caso) a escala, todos firmados por director responsable de proyecto en original con croquis de ubicación, si fuera ampliación anexar planos de estado actual de la finca. En caso de propiedad en régimen de condominio se anexará proyecto autorizado por la junta de condóminos, de no existir esta, autorización del 51% de los condóminos o mayoría de estos; o en su caso, apegarse a lo establecido en la escritura pública de régimen de condominio, cumpliendo con la normatividad prevista en el Reglamento Estatal de Zonificación o el Reglamento Municipal de Zonificación, y este Reglamento; y



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- h) En caso de ser un predio que no cuente con la declaratoria de suelo urbanizado se deberá cumplir con lo establecido en el Código Urbano.

**PARA USO DIFERENTE AL HABITACIONAL UNIFAMILIAR O PLURIFAMILIAR, ADEMÁS DE LO ANTERIOR:**

- a) Revisión y autorización en planos de acuerdo al dictamen de trazo, usos y destinos específicos y demás lineamientos surgidos de acuerdo a las características del proyecto y a lo solicitado por las dependencias correspondientes;

**III. Suspensión de obra:**

- a) Escrito dirigido a la Dirección General de Obras Publicas avisando de la suspensión temporal de la obra, firmada por el director responsable actualizado, mencionando el avance de la misma y la responsiva de seguridad en la obra durante el tiempo en que esté suspendida;
- b) Original para su cotejo y copia de la Licencia de construcción; y
- c) Bitácora autorizada, actualizada y vigente firmada por el director responsable vigente.

**IV. Reinicio de obra:**

- a) Escrito dirigido a la Dirección General de Obras Publicas avisando que se pretende reiniciar la obra, firmado por el director responsable actualizado;
- b) Licencia de construcción original; y
- c) Bitácora autorizada y firmada por el director responsable.

**V. Movimientos de tierra:**

- a) Solicitud firmada por propietario y director responsable de proyecto y de obra;
- b) Dictamen de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario y/o Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, en caso de que el volumen extraído no supere los 5,000 m<sup>3</sup>. En caso de que el volumen de extracción sea mayor, deberá anexar a su solicitud, el proyecto de abandono, debidamente autorizado por SEMADES o la autoridad competente;
- c) Escritura pública;
- d) Tres juegos de planos topográficos del conjunto señalando las áreas a remover y su volumetría;

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- e) Planos con perfiles de las áreas a mover, rasantes actuales y propuestas;
- f) Bitácora de obra; y
- g) Copia de identificación oficial del propietario con nombre y firma.

Para aquellos casos en que el movimiento de tierra se realice en los sesenta días previos al inicio de una edificación y/o urbanización que cuente con las licencias correspondientes, no se requerirá realizar el trámite señalado en este artículo, ya que se deberá considerar como actividad preliminar a la obra de edificación. En caso de no contar con la licencia de construcción correspondiente deberán cubrirse los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 113.-** Si entre la expedición de un alineamiento y la prestación de la solicitud de licencia de construcción se hubiere modificado el alineamiento con motivo de un nuevo proyecto de alineación y urbanización aprobadas en forma, el proyecto de construcción deberá sujetarse al nuevo alineamiento.

**Artículo 114.-** La Dirección una vez que reciba la solicitud de revisión del proyecto de edificación:

- I. Lo revisará y dictaminará en un plazo no mayor de dos semanas;
- II. Si el dictamen descalifica el Proyecto de Edificación, se notificará al promovente para los efectos que se establezcan en el presente Reglamento; y
- III. Si el dictamen recomienda autorizar el Proyecto de Edificación, de inmediato se expedirá la licencia o permiso de construcción, previo pago del derecho que fije la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 115.-** El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra a ejecutarse. La licencia que se otorgue llevará la expresión del plazo o término que se fije para la terminación de la obra de acuerdo con lo que marque la Ley de Ingresos Municipales.

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse una prórroga de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud de una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos cuando sea necesario.

**Artículo 116.-** Solo hasta que el propietario o Director Responsable hayan obtenido y tengan en su poder la licencia y en su caso los planos aprobados, deberá iniciarse la construcción.

**Artículo 117.-** Para hacer modificaciones al proyecto original, se solicitará licencia presentando el proyecto de reformas por cuadruplicado. Las alteraciones permitidas en este Reglamento no requieren licencias.

**Artículo 118.-** El otorgamiento de las licencias causará los derechos a que se refieren las leyes de ingresos correspondientes; en caso de que habiéndose solicitado el otorgamiento hubiere quedado pendiente de expedirse la licencia por falta de pago de tales derechos por un término mayor de 30 días hábiles, se tendrá al interesado por desistido de la solicitud para todos los efectos legales.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**Artículo 119.-** El certificado de habitabilidad lo expedirá la Dirección, respecto de toda edificación que pretenda utilizarse para cualquier actividad humana, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones asignadas, sin menoscabo de la salud e integridad de quienes lo vayan a aprovechar.

En las edificaciones nuevas o en ampliaciones y reparaciones, la Dependencia Municipal verificará que las obras se hayan realizado conforme a los permisos y proyectos autorizados. La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por el Ayuntamiento. Para darles un aprovechamiento o giro distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener nueva certificación.

**Artículo 120.-** El certificado de habitabilidad se tramitará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se solicitará por el titular de la finca a la Dependencia Municipal, acreditando el pago del derecho que fije la Ley de Ingresos Municipal;
- II. Se acompañará a la solicitud la comunicación escrita o dictamen del Director responsable de Obra, donde harán constar las condiciones de la edificación y su habitabilidad, referidas a su utilización específica; y
- III. Recibida la solicitud, se practicará la inspección y se dictaminará otorgando o negando la certificación de habitabilidad, en un plazo no mayor de dos semanas.

## TITULO SÉPTIMO: INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN

### CAPITULO I: INSPECCIÓN

**Artículo 121.-** Para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, la Dirección dispondrá de Inspectores que nombrados por el Ayuntamiento se encarguen de la inspección de obras en las condiciones previstas por este Ordenamiento. Los Inspectores, previa identificación, podrán entrar en edificios desocupados o en construcción para los fines de inspección y mediante orden escrita y fundada de la Dirección, podrán penetrar edificios habitados exclusivamente para el cumplimiento de la orden mencionada, satisfaciendo en su caso los requisitos constitucionales necesarios.

El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

**Artículo 122.-** Los inspectores deberán firmar la bitácora de obra en que se registre el proceso de la misma, anotando la fecha de su visita y las observaciones que se hagan desprendiendo una copia para su archivo.

**Artículo 123.-** La Dirección podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos cuando estos se estén efectuando, sin la licencia correspondiente o sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobadas en la misma, o de manera defectuosa, o con materiales diversos de los que fueron motivo de la aprobación, sin perjuicio de conceder licencias a solicitud del constructor, fijando plazos para corregir las deficiencias que motiven la suspensión.

Previa audiencia del interesado y vencido un plazo sin haberse ejecutado la corrección de las deficiencias, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario o del Director Responsable de la obra.

Una vez concluidos los trabajos de construcción es obligación dar aviso a la Dirección de la terminación de la obra, para que a su vez esta previa inspección de su autorización para la ocupación y uso de la misma, relevando al Director Responsable de la obra, de responsabilidad por modificaciones o adiciones que se hagan posteriormente sin su intervención.

A juicio de la misma Dirección se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, servicio y salubridad, así mismo se respete lo señalado en el alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva y las tolerancias que fija este Reglamento.

## **CAPITULO II: CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS**

**Artículo 124.-** Es obligación de la Dirección el intervenir en cualquier momento durante la ejecución de una obra, el investigar si los trabajos se efectúan ajustados al proyecto, especificaciones, normas de calidad y procedimientos de construcción fijados en el permiso para la obra de que se trata, sin perjuicio de la obligación de los Directores Responsables de proporcionar la información que se le solicite referente al desarrollo de los trabajos de las obras a su cargo, así como copia de los resultados obtenidos en las pruebas de: cimentación, ensayo de cilindros de concreto, radiografías y gamagrafías de miembros unidos por medio de soldadura eléctrica y todos los demás datos que estime pertinente la Dirección.

## TITULO OCTAVO: RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

### CAPITULO I: De la urbanización.

**Artículo 125.-** Toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas y planes de desarrollo urbano; y las determinaciones de usos, destinos y reservas, vigentes en nuestra localidad y región.

**Artículo 126.-** Las actividades normadas por la presente Ley sólo deberán realizarse mediante autorización expresa otorgada por Dirección de Obras Públicas, previa expedición del Proyecto Definitivo de Urbanización que se requieran de acuerdo al sistema de acción urbanística que se aplique, y una vez que, en cada caso se hayan otorgado las garantías y verificado los pagos por los conceptos previstos en el capítulo sexto del Código Urbano, conforme los procedimientos y tarifas que se determinen en la Ley de Ingresos Municipal o en su caso, garantizado el interés fiscal.

**Artículo 127.-** La Dirección, conforme las disposiciones y bases de la ley en materia de administración pública municipal, tendrá a su cargo los procedimientos para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias previstos en las fracciones XIX a XXVI del artículo 10 y demás disposiciones del Código Urbano.

**Artículo 128.-** Toda obra de urbanización y edificación regulada por esta Ley, deberá respetar y responder a los lineamientos de los programas y planes de desarrollo urbano vigentes y aplicables, así como lo especificado en el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, en las áreas donde se localicen las zonas y predios, para garantizar su integración en el contexto urbano donde se ubique.

Los desarrollos industriales, comerciales, turísticos, campestres, granjas y similares, que se localicen fuera de los límites de un centro de población, requerirán la elaboración de su Plan Parcial de Urbanización en los supuestos previstos en el Código Urbano, conforme a las disposiciones del Reglamento Vigente de Zonificación y en su caso, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local y los lineamientos del Plan Regional de Desarrollo Urbano.

# TITULO NOVENO: NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

## CAPITULO I: CONTEXTO URBANO

### Sección Primera: Uso del Suelo

#### Planes y Programas de Desarrollo Urbano

**Artículo 129.-** La Dirección determinará las características de los edificios y la ubicación en que éstos deban autorizarse según sus diferentes géneros y usos, para lo cual tomará en cuenta lo dispuesto en el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, el Reglamento Vigente de Zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

#### Restricciones en usos y destinos

**Artículo 130.-** Para que puedan otorgarse licencias de construcción, ampliación, adaptación o modificación en edificios de habitación, uso mixto, educación, centros de reunión, centros deportivos, salas de espectáculos, templos, y sobre todo industrias e instalaciones especiales, será requisito indispensable que previamente se apruebe su congruencia con el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y el de Desarrollo Urbano de la Ciudad, vigentes por medio de un dictamen de uso y carta promesa por parte de las Autoridades Municipales, referente a la factibilidad de integración y dotación de servicios. Asimismo será requisito la compatibilidad del emplazamiento de acuerdo al resultado de los estudios técnicos indispensables, sobre todo aquellos localizados en zonas de riesgo identificadas.

**Artículo 131.-** Usos peligrosos, insalubres o molestos se consideran entre otros los siguientes:

- I. La producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de sustancias u objetos tóxicos, explosivos, inflamables o de fácil combustión.
- II. Excavación de terrenos, depósitos de basura y escombros.
- III. Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, emanaciones de gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios sensibles de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales para las personas o edificaciones.
- IV. Los demás que establecen el código civil, sanitario y sus reglamentos respectivos.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

- V. La Dirección no autorizará las construcciones que presenten los anteriores riesgos dentro de zonas habitacionales, comerciales o cualesquiera en las que se considere inconvenientes.
- VI. Solo podrá permitir las en los lugares destinados para ello conforme a la zonificación aprobada, o en otros lugares en que la Dirección juzgue conveniente, siempre y cuando se tomen las medidas de protección y seguridad adecuadas a juicio de esta y el Comité.
- VII. Cuando exista una edificación o predio que presente peligro, insalubridad o molestia, la Dirección ordenará con base en un dictamen técnico la desocupación del inmueble o la ejecución de las obras, adaptaciones, instalaciones, demoliciones o trabajos necesarios para corregir las anomalías dentro del plazo que para ello señale.
- VIII. Si vencido el plazo no se cumpliera dicha orden, la Dirección podrá llevar a cabo administrativamente y a costa del interesado, la desocupación, obras requeridas o clausura.
- IX. Dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se reciba la orden a la que se refieren los dos párrafos anteriores, el interesado podrá recurrir dicha orden, debiendo presentar dictamen de un técnico especializado con el registro correspondiente. El H. Ayuntamiento, después de analizar la defensa del interesado, dictará la resolución procedente y en caso de incumplimiento, podrá ejecutarla como se dispone en el párrafo anterior.

### Autorizaciones Especiales

**Artículo 132.-** Los permisos para la construcción de edificios destinados a la industria, podrán considerarse tomando en cuenta lo dispuesto en la CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y el de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tamazula, para lo cual la Dirección cuidará especialmente que las construcciones para instalaciones industriales satisfagan lo previsto por dichos ordenamientos.

### Prohibición de Construcción en Zonas de Riesgos

**Artículo 133.-** La Dirección, en la aplicación del presente Reglamento, se normará en el CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, el Reglamento que esté vigente de Zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y en las disposiciones expedidas por el Atlas de riesgo de Protección Civil, donde se clasifican los fenómenos mediante el inventario de calamidades y sus lugares de incidencia, con el objeto de mitigar lo más posible en la población, los efectos de los fenómenos destructivos como sismos, erupciones volcánicas, inundaciones e incendios, entre otros.

**Artículo 134.-** Queda a juicio de la Dirección, el otorgamiento o restricción de licencias de construcción en las zonas consideradas de riesgo por la afectación de fenómenos tales como fallas geológicas, zonas inundables, suelos colapsables o inestables en áreas cerriles o de pendientes abruptas, deslaves, cauces o riberas de ríos arroyos o lagunas, vulcanismo y otros de tipo artificial como áreas próximas a tanques o ductos de almacenamiento de combustibles o sustancias tóxicas, plantas de tratamiento lugares insalubres etc.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

## Sección Segunda: Imagen Urbana

**Artículo 135.-** Las Direcciones Municipales, Delegados y Agentes Municipales, promoverán la imagen urbana de los centros de población en el Municipio, con la finalidad de coadyuvar a la adecuada conservación, mantenimiento y preservación de las áreas y estructuras urbanas, evitando que los intereses particulares se antepongan a la conservación general de las mismas, sujetándose a las prescripciones contenidas en el presente capítulo.

**Artículo 136.-** Las regulaciones en materia de imagen urbana se regirán por los siguientes principios:

- La calidad visual, para garantizar que la estructura urbana y sus elementos sean armónicos y I. congruentes entre sí, en términos de diseño, color y volumetría, entre otros, y
- La eficiencia y funcionalidad, consistente en que los criterios, normas y regulaciones en materia II. de imagen y diseño urbanos, deberán tender a las soluciones más adecuadas para la operación y funcionamiento de los centros de población.

**Artículo 137.-** La reglamentación de este Reglamento en materia de imagen urbana expedida por los municipios, así como las normas técnicas que al efecto se expidan, establecerán las regulaciones, restricciones, prohibiciones, especificaciones y características a que se sujetará el diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación de los siguientes elementos:

- I. Anuncios, de todo tipo que sean visibles desde la vía o el espacio público:
- II. Equipo, mobiliario urbano, antenas e infraestructura de telecomunicación inalámbrica, nomenclatura y señalización públicos;
- III. Vialidades y sus elementos complementarios, tales como glorietas, puentes y pasos a desnivel, así como otras obras públicas que generen un impacto visual;
- IV. Parques urbanos, espacios abiertos, zonas jardinadas, cementerios y otros elementos del equipamiento público recreativo;
- V. Forestación y vegetación;
- VI. Inmuebles o zonas que contengan valores patrimoniales;
- VII. Sembrado de las construcciones en los lotes, fachadas frontales, laterales, posteriores y azoteas, paleta de colores y materiales, volumetría y cubiertas, alturas, alineamientos, remetimientos, volados, relación vano-macizo y acabados, colindancias y anuncios;
- VIII. Bardas rejas y muros;
- IX. Forestación y vegetación, y
- X. Elementos e instalaciones en azoteas o adosados.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

## **Imagen Urbana en el polígono de protección de patrimonio cultural**

**Artículo 138.-** Se considera como polígono de protección de patrimonio cultural al espacio delimitado en el programa para la conservación del patrimonio cultural del Estado de Jalisco expedido por la Dirección de Patrimonio Artístico e Histórico de la Secretaría de Cultura.

Dicho polígono se encuentra delimitado de la siguiente manera: Por la calle Hermanos Zaizar, en el tramo comprendido de las calles Aquiles Serdán y Morelos; Calle Morelos en los tramos comprendidos de Calzada Cuauhtémoc a calle Hidalgo y de calle hermanos Zaizar a calle Allende; calle Allende en el tramo comprendido entre las calles Morelos y Juan Álvarez; calle Juan Álvarez en el tramo comprendido por las calles Allende y Juárez; calle Juárez en los tramos comprendidos por las calles Guzmán y Juan Álvarez y por las calles Aquiles Serdán y Morelos; Calle Guzmán en el tramo comprendido entre calle Juárez y calle López Mateos; calle López Mateos en el tramo de las calles guzmán y Guerrero; Calle Guerrero entre la calle López Mateos y calzada Cuauhtémoc; Calzada Cuauhtémoc entre las calles Morelos y Guerrero, y; calle Aquiles Serdán entre las calle Juárez y Hermanos Zaizar.

**Artículo 139.-** Queda prohibido alterar la traza urbana en el municipio de dentro de los límites de las áreas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano descritas en el artículo 138.

**Artículo 140.-** Toda edificación o proyecto deberá mantener y respetar el alineamiento correspondiente a la zona en que se ubique, evitando remetimientos, salientes o voladizos.

**Artículo 141.-** La Dirección de Obras Públicas promoverá la conservación y la recuperación de pavimentos tradicionales, procurando un diseño armónico con el entorno; tanto en banquetas, zonas peatonales y todas aquellas áreas en que ello sea viable, debiendo implementar programas para la conservación rehabilitación y unificación de sus materiales y acciones para eliminar todo tipo de obstáculos. Promoverá tipos de pavimentos que faciliten las tareas necesarias a la operación de instalaciones de infraestructura, y que puedan removerse y volver a ser colocados sin sufrir daños o deterioro, ni causarlos al espacio público o sus usuarios.

**Artículo 142.-** La vegetación existente en la vía pública, plazas y jardines públicos, es propiedad pública y será necesario para cualquier modificación de ésta, contar con un dictamen de la Dirección de Parques y Jardines.

**Artículo 143.-** Corresponde en primer término a los propietarios y ocupantes de predios y edificios el cuidado y buen mantenimiento de la vegetación en banquetas o superficies colindantes con los inmuebles.

**Artículo 144.-** La Dirección de Obras Públicas promoverá la reintegración del mobiliario de valor histórico o estético, que haya sido retirado o dañado, y promoverá la colocación de rampas y mobiliario para servicio de las personas discapacitadas.

**Artículo 145.-** En el diseño y la ubicación de cualquier estructura o elemento del mobiliario urbano, se deberá someter a dictamen de la Dirección de Obras Públicas, quien velará porque armonice en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto, procurando conservar el mobiliario urbano tradicional.

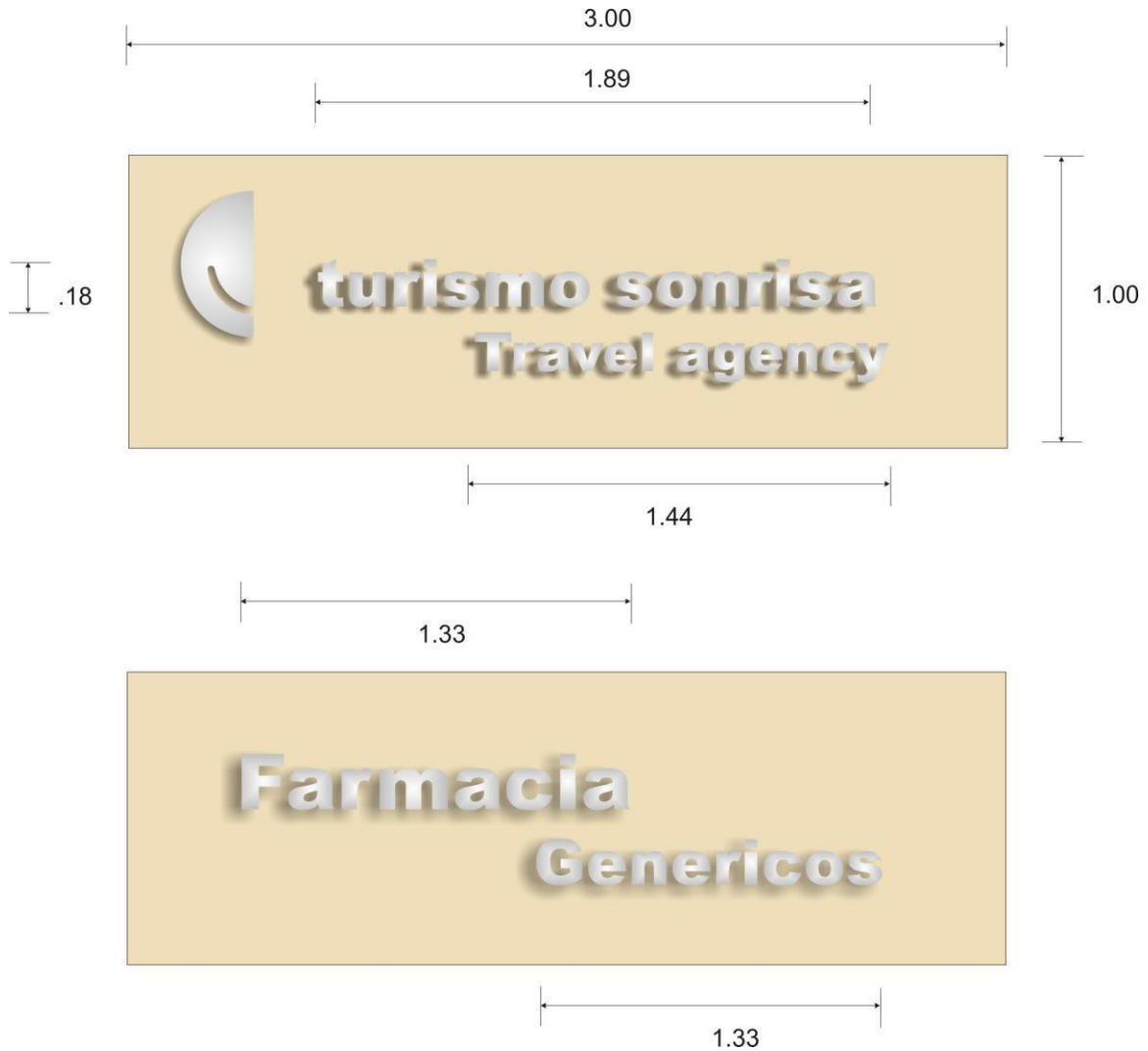
**Artículo 146.-** Se prohíbe fijar propaganda en el mobiliario urbano, salvo en los espacios diseñados específicamente para ello.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**Artículo 147.-** Se permitirá únicamente la instalación de anuncios referidos a la razón social del establecimiento comercial o de servicios como consta en el registro del giro correspondiente y de acuerdo a las siguientes características:

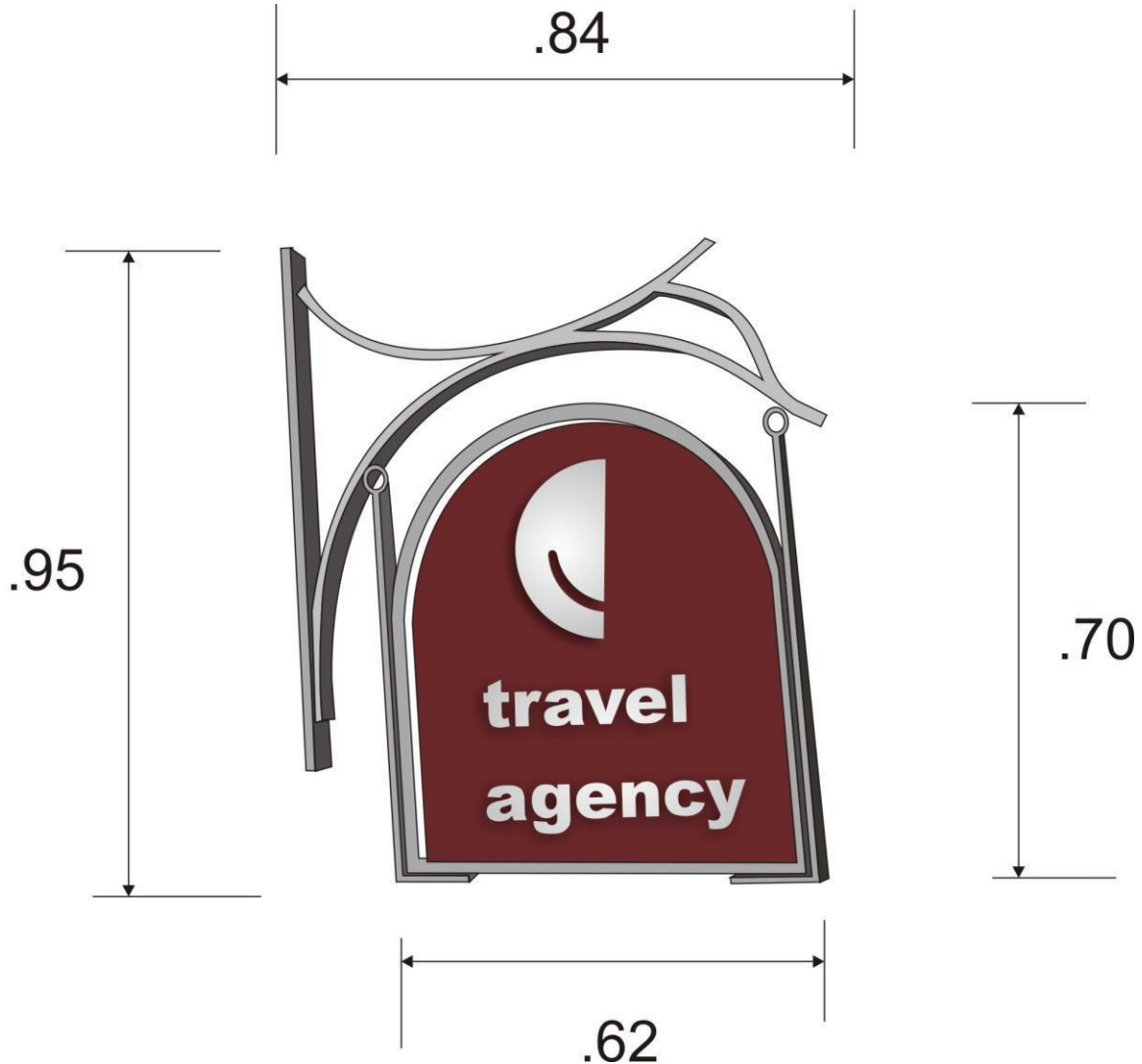
**Anuncio:** Letras individuales en Aluminio cal. 19, realizadas, con espacio de 3.00 X

1.1 m. La iluminación será base de leds, de conformidad al croquis anexo en este artículo:



**Banderola:** Marco y Letras individuales en Aluminio cal. 19, realizadas, con espacio de 0.84 X 0.95 m. La iluminación será base de leds, de conformidad al croquis anexo:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO



**Artículo 148.-** Quedan prohibidos todos los tipos de anuncios clasificados como estructurales y semiestructurales y los de tipo gabinete corrido y voladizo.

**Artículo 149.-** Todos los anuncios colocados en un mismo edificio deben integrarse en un sólo elemento, adosado y paralelo al frente del inmueble

**Artículo 150.-** Con objeto de consolidar y mantener una imagen digna del espacio público, La dirección de Obras Públicas realizará estudios y evaluaciones de diversos ámbitos urbanos, en los cuales se fundamentará el Ayuntamiento para autorizar o negar el permiso necesario para la instalación de cualquier anuncio, así como exigir el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, forma, iluminación o cualesquiera, otras características destaquen o resalten excesivamente, o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, esencia expresiva, armonía, o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimentos, mobiliario urbano, nomenclatura y otros, que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**Artículo 151.-** Toda finca debe mantener su unidad arquitectónica en la configuración de sus paramentos exteriores e interiores, incluyendo todos sus elementos constitutivos; alturas, vanos, proporciones, materiales, texturas y colores quedando prohibida la subdivisión aparente de fachadas; independientemente del régimen de propiedad bajo el que se encuentre.

Se podrá permitir en casos excepcionales la modificación de alguno de los vanos de una finca clasificada como patrimonial para utilizarse como entrada a cochera, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas, siempre y cuando la anchura del vano modificado no exceda de 2.40 m, ni la altura sea mayor a la de los vanos existentes en la finca.

**Artículo 152.-** En las fincas patrimoniales queda prohibida la existencia de estructuras, marquesinas, aparatos, tubos, cables y cualesquiera otros elementos, sistemas o partes de instalaciones mecánicas, eléctricas, pluviales, sanitarias y demás, adosadas o superpuestas a la fachada; a excepción de aquellos producidos en la época original de la construcción y que sean parte integrante de la misma.

**Artículo 153.-** En todo proyecto u obra, y muy especialmente en sus paramentos exteriores, deben utilizarse procedimientos constructivos de acuerdo a los periodos históricos de que se trate o acorde a los manuales técnicos que las autoridades competentes desarrollen para el caso, quedando prohibidos elementos materiales ajenos al contexto urbano histórico.

**Artículo 154.-** La Dirección de Obras Públicas propondrá una gama de colores aplicables a las distintas zonas históricas y sus componentes, dentro de la cual los propietarios podrán elegir los tonos y matices convenientes a los exteriores de sus fincas.

**Artículo 155.-** Todos los predios baldíos, independientemente de su uso y ocupación, deberán estar delimitados hacia el espacio público por medio de muros, a fin de conservar y mejorar la imagen urbana de la zona.

**Artículo 156.-** Se autorizarán solamente balcones del tipo abierto, y resguardados con barandal metálico siempre que el proyecto armonice con el conjunto; el saliente de estos balcones no excederá de 90 centímetros y deberán quedar los mismos alejados de las líneas de conducción eléctrica a una distancia mínima de 2.00 metros.

**Artículo 157.-** En caso de ser colindante de fincas catalogadas, deberá garantizar que las obras a realizar no afecten a éstas y, en caso de existir muros medianeros, considerar un tratamiento especial para evitar su debilitamiento o la donación del área que ocupen los mismos en beneficio de las fincas que se conservan.

### Sección Tercera De los anuncios

**Artículo 158.-** La fijación y colocación de anuncios que sean visibles desde la vía pública, la emisión, instalación o colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, su uso en lugares públicos y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación o retiro de anuncios se considerará acción urbanística y requerirá de licencia o permiso previos expedidos por el municipio.

**Artículo 159.-** La reglamentación en materia de anuncios tendrá por objeto los siguientes aspectos:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- I. Asegurar que los anuncios producidos por la publicidad de negocios, locales comerciales, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población, ni atenten contra los elementos esenciales de la composición, como son el equilibrio, la claridad, el orden y la estética;
- II. Proporcionar a la población del municipio, la certeza de que los anuncios que se utilizan en la publicidad, cualquiera que ésta sea, se fabriquen con los cálculos estructurales y las normas de seguridad vigentes, para que cubran cualquier riesgo que puedan representar;
- III. Que el Municipio: regule, registre, inspeccione, verifique, aperciba, sancione y otorgue la licencia correspondiente, previo pago de los derechos correspondientes, para la colocación de anuncios en espacios abiertos;
- IV. Establecer el equilibrio coherente y armónico entre la actividad económica de publicidad exterior y una imagen digna del Municipio.

**Artículo 160.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda fijar, instalar, colocar, ampliar o modificar anuncios, deberá obtener previamente la licencia expedida por el municipio, en los términos dispuestos por los reglamentos aplicables.

**Artículo 161.-** Se prohíbe la instalación de anuncios espectaculares, pantallas electrónicas, carteleras a nivel de piso en predios baldíos o los del tipo voladizo;

**Artículo 162.-** Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a los periodos y condiciones legales que establezca la normatividad electoral, federal y estatal. Los anuncios de propaganda política tienen las siguientes limitaciones:

- I. Queda prohibida su colocación en los monumentos, plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, así como en árboles, semáforos y en un sitio tal que interfieran o reduzcan la visibilidad de los señalamientos de tránsito, y
- II. Queda prohibida su colocación a una distancia de 170.00 metros medida a partir del centro de las glorietas;
- III. Se prohíben los engomados en postes, árboles y demás mobiliario urbano de la vía pública;
- IV. Se prohíbe la colocación de propaganda política de un extremo a otro de la vía pública, y
- V. No se otorgarán licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizarán la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público en los siguientes casos:
  - a) Cuando su contenido, haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, contrarios a la moral pública y a la convivencia social, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general;

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- b) Cuando los anuncios alteren el entorno creando un desorden y caos visual en el contexto urbano que propicia falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad de vida en la ciudad;
- c) Cuando por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes; o tengan semejanza con las señales o indicaciones que regulen el tránsito, en cualquiera de sus tipos: informativas, restrictivas o preventivas;
- d) Cuando el bien o servicio de que se anuncie, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad;
- e) Cuando se anuncien las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que estos previamente hayan obtenido su licencia de funcionamiento respectivo, y
- f) En inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos, según la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

**Artículo 163.-** Los municipios, en relación a las licencias de anuncios que hayan otorgado deberán:

- I. Establecer y actualizar permanentemente los registros de licencias otorgadas, padrón de anunciantes eventuales y arrendadoras de publicidad exterior;
- II. Exigir: el seguro que cubra posibles daños a terceros ocasionados por un anuncio, que el propietario del anuncio de mantenimiento al mismo y retirarlo llegado el plazo por el que se autorizó su colocación, y
- III. Vigilar que no se instalen anuncios en cualquier elemento que forme parte del mobiliario urbano, como son arbotantes, postes, bancas, árboles, botes de basura y similares.

**Artículo 164.-** Las consideraciones para la autorización de la licencia para la fijación y colocación de anuncios espectaculares o anuncios espectaculares en pantallas electrónicas, se definirán en la reglamentación que en la materia expidan los municipios, conforme a las bases siguientes:

- I. Anuncios espectaculares:
  - a) La distancia mínima entre dos estructuras no deberá ser menor a 500 metros radiales medidos del centro a centro de cada anuncio, en cualquier dirección,
  - b) La distancia entre las estructuras de antenas de telecomunicaciones y el anuncio será de 50.00 metros como mínimo, en cualquier dirección,
  - c) La altura total del anuncio no podrá ser mayor de 18.00 metros sobre el nivel del piso,
  - d) Solo podrán colocarse con frente a vías de acceso controlado y vías principales, las cuales están determinadas en el plan parcial de desarrollo urbano;

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- II. Anuncios espectaculares de pantallas electrónicas, además de los señalados en el inciso anterior deberán:
- a) Ubicarse en un sitio que no interfiera ni reduzca la visibilidad de los señalamientos de tránsito, principalmente semáforos,
  - b) Deberán localizarse a una distancia mínima de 25.00 metros de los semáforos y otros señalamientos de tránsito,
  - c) El área máxima de la pantalla será de 48.00 metros cuadrados,
  - d) Se evitará que provoquen deslumbramiento en los conductores de vehículos automotores,
  - e) No se permitirá su instalación a menos de 300 metros de distancia del principio de tangente de curvas horizontales o verticales en vialidades que las contengan, y
  - f) Deberá presentar un estudio de impacto vial autorizado por la dependencia estatal competente.
  - g) Estas restricciones también se combinarán con aquellas que indiquen las relaciones de las alturas construidas con los anchos de los espacios abiertos, ya sean públicos o privados, los cuales quedarán indicados en los planes parciales de desarrollo urbano.}

## Sección Cuarta Adecuación de nuevas edificaciones

**Artículo 165.-** Con la finalidad de garantizar la protección de la imagen urbana y los tipos de edificación existentes en el municipio, se deberán observar los lineamientos que para la adecuada integración del contexto se expresan mediante la volumetría y el carácter de la edificación propuesta.

**Artículo 166.-** Para la volumetría, se determinan las siguientes disposiciones:

- I. La altura máxima que podrá autorizarse para edificios, será fijada en cada caso por la Dirección tomando en cuenta las normas mínimas siguientes:
  - a) Que cumpla con los dispositivos de ordenación urbana según el caso o zona de que se trate de acuerdo con el plan de Desarrollo Urbano de la ciudad.
  - b) Que el sistema de agua potable de donde se abastecerá el edificio sea suficiente para darle servicio.
  - c) Que la red de alcantarillado público tenga la capacidad suficiente para desfogar las aguas residuales.
  - d) Que dado el volumen y finalidad de la construcción, no se originaran problemas de tránsito, tanto en lo referente a la circulación como al estacionamiento de vehículos en la zona de ubicación de la presunta construcción.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- e) Que armonice con el ambiente de la calle y responda a un conjunto plástico aceptable.

**Artículo 167.-** El carácter de imagen urbana se preserva mediante la adecuación que considere lo siguiente:

- I. Cuando a juicio de la Dirección, el proyecto de una fachada signifique un contraste notorio desfavorable en el conjunto urbano predominante de los parámetros más próximos, se deberá someter a la consideración del departamento de obras públicas, quien dictaminará lo correspondiente y en caso de que no sea aprobatorio, se deberá modificar el proyecto propuesto.
- II. Las dimensiones de los basamentos, pilastras cornisas, fajas y demás molduras y detalles de la fachada, deberán estar en relación con el proyecto arquitectónico pero su saliente en planta baja no será mayor de 10cm y el de las cornisas en los pisos superiores no podrá exceder de 20 cm.
- III. Se entiende por voladizos la parte accesoria de una construcción que sobresalga del paño del alineamiento, con el fin de aumentar la superficie habitable.
- IV. Para que proceda permitir licencia para la construcción de voladizos, será necesario que se satisfagan los siguientes requisitos:
  - a) Que se observen los lineamientos específicos que determine la reglamentación en zonas de protección a la imagen urbana especialmente en el Centro Histórico.
  - b) Que el proyecto respectivo armonice en el ambiente predominante, a juicio de la Dirección.
  - c) Que el saliente no exceda de 80 cm contados a partir del paño de servidumbre
  - d) Que no existan líneas de conducción eléctrica a una distancia menor de 2.00 m.
- V. Los voladizos, balcones salientes, marquesinas, cortinas de sol, o cualquier volumetría que afecte la fisonomía en los proyectos propuestos, deberán ser autorizados mediante licencia de la Dirección.
- VI. Solamente se autorizarán balcones de tipo abierto, resguardados con el material más adecuado para armonizar con el conjunto.
- VII. El saliente de los balcones no excederá de 90 cm y deberán quedar a una distancia mínima de 20 cm de los linderos de la banquetta y a 2.00 m de las líneas de conducción.
- VIII. La altura libre de una marquesina, del nivel de banquetta al lecho inferior del elemento, no será menor de 3.00 m.
- IX. La altura, anchura y materiales de una marquesina, serán tales que no disminuyan la iluminación de la vía pública y del interior de la construcción en cuestión.
- X. Las marquesinas no deberán usarse como piso, cuando estén construidas sobre la vía pública.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- XI. Ninguna parte de las cortinas de sol incluyendo su estructura metálica de soporte cuando este desplegada, no podrá quedar a una altura menor de 2.50 m sobre el nivel de la banqueteta, ni podrá sobresalir más de un metro fuera del alineamiento, salvo aquellas que se coloquen en el borde exterior de las marquesinas.
- XII. No se permitirán toldos en las fachadas cuando las banquetetas tengan un ancho menor de 1.50 m. Los toldos frente a edificios tendrán una altura mínima de 2.50 M sobre el nivel de banqueteta y su saliente podrá tener la anchura de ésta menos la distancia que libre los postes o cualquier mobiliario urbano.

**Artículo 168.-** Los techos, voladizos, balcones, jardineras, y en general cualquier saliente, deberán construirse o acondicionarse para evitar la caída o escurrimiento directo de agua sobre la vía pública.

**Artículo 169.-** Los propietarios de las construcciones con estos elementos deberán conservarlos en buen estado, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 39 de este Reglamento.

**Artículo 170.-** La construcción de voladizos o salientes no autorizados o que no acataren lo estipulado por este Reglamento, será considerada para todos los efectos legales, como invasión de la vía pública, y se procederá en los términos del Artículo 38 de este Reglamento. Así como Intervenciones del instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), y otras Dependencias involucradas.

**Artículo 171.-** La ordenación del Desarrollo Urbano del municipio, tenderá a la conservación y protección del Patrimonio Natural y Cultural, los edificios, monumentos, plazas públicas, parques, bosques y en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico y a lo que resulta propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones populares, con el objeto que redunden en una arquitectura regional estimulante de la identidad urbana.

**Artículo 172.-** Las transformaciones propias de la dinámica urbana deberán darse en forma ordenada y sin atentar contra el Patrimonio Histórico y la calidad de la imagen tradicional del municipio.

**Artículo 173.-** Las edificaciones que se proyecten en zonas del centro histórico del municipio, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, vanos y todas las demás que señalen, para cada caso, el Reglamento del centro Histórico de la Ciudad y esta Dirección. No se permitirá falsear la apariencia de los materiales constructivos.

**Artículo 174.-** Las edificaciones que requieren licencia de uso del suelo en el centro histórico, deberán acompañar la solicitud con:

- I. Levantamiento de las fachadas del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación y de las manzanas o construcciones vecinas, mostrando la edificación proyectada en el predio que le corresponde.
- II. Reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, señalando el predio correspondiente.
- III. Justificación sobre la integración del proyecto a su entorno.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**Artículo 175.-** Es obligación de los propietarios, o inquilinos en su caso, de inmuebles cuyos frentes tienen espacios para prados o árboles en las banquetas, el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado.

**Artículo 176.-** Es facultad de la Dirección, autorizar que los particulares solo planten en los prados de la vía pública árboles de especies convenientes que no constituyan obstáculos o problemas para las instalaciones ocultas y aéreas de servicios públicos, quedando prohibidos a estos, el derribar o podar árboles dentro de la vía pública sin la previa autorización de la Dirección de Ecología ó Parques y Jardines Municipales.

**Artículo 177.-** Cuando se establezcan ferias, carpas u otros espectáculos cerca de algún jardín o prado, estos deberán ser protegidos mediante alambrado o malla metálica, quedando prohibido el uso de alambre de púas, siendo responsables de su instalación los empresarios de dichos espectáculos, acatando las indicaciones que al efecto le sean señaladas por la Dirección.

## CAPITULO II: INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

### Mínimos de Abastecimiento

### Almacenamiento, bombeo, regulación de agua

**Nota.-** El almacenamiento de agua en general deberá sujetarse a lo dispuesto por la Dirección de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tamazula de Gordiano.

### Disposiciones Generales para la Instalación de una Red de Agua Potable

**Artículo 178.-** Para calcular la red de distribución, se considerará una dotación mínima de 300 litros diarios por habitante.

**Artículo 179.-** El sistema de abastecimiento se dividirá en circuitos para el mejor control, cuya extensión dependerá de las condiciones especiales de las fuentes de abastecimiento y de las zonas a servir.

**Artículo 180.-** Las tuberías para agua potable serán de dos tipos: maestras o de pozo de abastecimiento a tanque de almacenamiento, aquellas cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros y las segundas aquellas que tengan un diámetro menor.

Queda estrictamente prohibido autorizar y hacer conexiones domiciliarias directas a las tuberías maestras.

**Artículo 181.-** Las tuberías de distribución deberán ser cuando menos de 10 centímetros de diámetro. Tanto las tuberías maestras como las distribuidoras, podrán ser de P.V.C. o similar, de fierro fundido o fierro dulce galvanizado y satisfarán la calidad y especificaciones que al efecto señale la Dirección.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**Artículo 182.-** Las tuberías de distribución deberán instalarse a una distancia de un metro de las guarniciones dentro del arroyo y a una profundidad no menor de 1.20 metros.

**Artículo 183.-** Los sistemas de distribución de agua potable deberán contar con el suficiente número de válvulas para el aislamiento de los ramales de los circuitos en caso de reparaciones y para control del flujo: las válvulas, piezas especiales y cajas donde se instalen, deberán cumplir normas de calidad y especificaciones mínimas que señale la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tamazula de Gordiano.

**Artículo 184.-** La toma domiciliaria o conexiones a la red municipal de distribución de agua potable, constarán de abrazadera; empaque, llave de inserción niple de 1/2" de cobre y llave de banqueta, también de cobre, en caso de que se tome la determinación de colocar medidores, este formará parte de la toma.

**Artículo 185.-** Queda estrictamente prohibido a los particulares, quienes por tanto se harán acreedores a las sanciones de Ley, el intervenir en el manejo de los servicios públicos de agua potable, abrir o cerrar válvulas, ejecutar tomas domiciliarias, reponer tuberías u otros actos similares, cuya ejecución es privativa de personal autorizado al efecto por la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tamazula de Gordiano.

**Observaciones:** Todas las casas habitación deberán contar con un aljibe de por lo menos 6.00 M3. Los tinacos deberán colocarse, por lo menos, a una altura de 2.00 m arriba del mueble sanitario más alto, deberán ser de materiales impermeables, opacos, inocuos y no degradables; no deben alterar la calidad del agua. La capacidad mínima debe ser para 5 habitantes por vivienda, con un consumo mínimo de 150 l diarios por usuario. La tapa debe ser del mismo material, cerrar y ajustarse para impedir la entrada del polvo y su desprendimiento por la acción del viento. Los basamentos y apoyos de los depósitos deberán unirse monolíticamente a la estructura del techo.

### CAPITULO III: ALCANTARILLADO

**Artículo 186.-** Todas las redes de alcantarillado de Tamazula de Gordiano serán calculadas para servicios independientes para drenar aguas negras y pluviales. En los proyectos de obras que se hagan en las zonas federales entregadas al ayuntamiento, en áreas colindantes con las mismas y en aquellas donde se pronostiquen inundaciones de los arroyos y escurrimientos de aguas, de propiedad nacional, se deberá incluir un estudio hidrológico e hidráulico, así como la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Para la ejecución de obras de encauzamiento, rectificación y embovedamiento, la cual deberá dar la aprobación del proyecto. Los proyectos de redes deberán constar en planos a escala y contendrán todos los datos técnicos necesarios para su interpretación, tales como áreas a drenar, precipitación pluvial, fórmulas empleadas, diámetros, pendientes; etc.

**Artículo 187.-** Toda obra de drenaje que se realice en la cabecera Municipal deberá sujetarse a las especificaciones que establece el Plan Maestro de Drenajes de Tamazula de Gordiano, Jalisco. Para el caso de descargas fuera del área de aplicación deberán tomar en cuenta las especificaciones del presente reglamento.

**Artículo 188.-** El caudal de aguas negras se considerará igual al 80% del abastecimiento de agua potable; y para el cálculo de las secciones se tomará en cuenta el caudal máximo.

**Artículo 189.-** Los materiales de construcción que se empleen en las instalaciones de alcantarillado deberán reunir los mínimos de calidad a juicio de la Dirección, según sea el caso.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**Artículo 190.-** Las tuberías que se empleen para drenajes no sujetas a presión interna podrán ser de concreto o mortero simple a base de arena de río y cemento " Portland ", hasta un diámetro de 61 centímetros.

Los acabados interno y externo deberán ser lisos, compactos, sin grietas ni deformaciones; y el sistema de acoplamiento de espiga (macho) y campana.

**Artículo 191.-** Cuando los tubos a instalar sean de diámetro mayor de 61 cm, o cuando se prevea que trabajarán a presión considerable, deberán llevar el adecuado refuerzo metálico.

**Artículo 192.-** Serán inadmisibles tuberías con menos de 20 centímetros (8") de diámetro en un sistema de colectores de aguas negras.

**Artículo 193.-** Las pendientes mínimas y máximas de los diversos tramos de red serán calculadas en función de la velocidad de escurrimientos; con la previsión de que cuando funcionen totalmente llenas, no sea menor esta de 60 ni mayor de 300 centímetros por segundo.

**Artículo 194.-** En las calles de menos de 20 metros de ancho, los colectores se instalarán bajo la línea del eje de la calle y en las vías públicas de mayor ancho que la antes indicada, se construirá doble línea de colectores ubicada cada una a dos metros y medio hacia el interior del arroyo a partir de las guarniciones.

**Artículo 195.-** Será obligatoria la construcción de pozos de visita o caída en todos aquellos puntos donde las líneas cambien de dirección o haya descenso brusco de nivel y en tramos rectos, aún sin darse estas circunstancias, estos pozos de visita o registro no se espaciarán a distancia mayor de 60 metros entre sí.

**Artículo 196.-** Las descargas domiciliarias o albañales deberán ser de tubo de concreto con un diámetro mínimo de 15 centímetros para la conexión de registros terminales del drenaje domiciliario en la vía pública.

**Artículo 197.-** Queda prohibido a particulares la ejecución de cualquier obra de drenaje de uso público, la ejecución de reparaciones de a redes existentes de conexiones domiciliarias sin el previo permiso de la Dirección o del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tamazula de Gordiano, debiendo ser autorizado por estas dependencias.

**Artículo 198.-** Queda prohibido a la Dirección o al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tamazula de Gordiano, independientemente el dictaminar favorablemente sobre la recepción de un sistema de alcantarillado en nuevos fraccionamientos en áreas en que se hayan ejecutado obras de esta naturaleza, máxime si no se cumplieron cabalmente los requisitos establecidos en el proyecto respectivo, en cuanto a especificaciones, procedimientos y normas de calidad a que se refiere este capítulo

## CAPITULO IV: INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN

### Instalaciones Telefónicas

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**Artículo 199.-** Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas, deberán cumplir con las normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas de TELMEX, S.A. de C.V., así como las siguientes disposiciones:

**I.** La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación se hará por medio de tubería de fibrocemento de 10 cm de diámetro mínimo, o plástico rígido de 51 mm mínimo para 20 a 50 pares y de 43 mm mínimo para 70 a 200 pares, con una pendiente mínima de 0.5%. Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20 M o cuando haya cambios de más de 90 grados, se deberán colocar registros de paso.

**II.** Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo. La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares y su número dependerá de cada caso particular. Los cables de distribución vertical deben colocarse en tubos de fierro galvanizado sin costuras, o plástico rígido. La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90 grados, con un mínimo equivalente a 30 cm (12"). Deberán disponer registros de distribución formados con cajas rectangulares de lámina de fierro No. 14 o 16, que irá de acuerdo a las necesidades telefónicas.

**III.** Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 60 cm del nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento. El número de registro de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero cuando menos uno por cada nivel de la edificación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución y alimentación serán las que establezcan las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas de Teléfonos de México, S. A. de C.V.

**IV.** Las líneas de distribución deberán colocarse en tuberías de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm Como mínimo). Para 3 o 4 líneas deberán colocarse registros de 10x5x3 cm "chalupa", a cada 20.00 m de tubería como máximo; si excede esta distancia, deberá colocarse un registro de 10x10x3 cm "chalupa", a una altura de 20 a 40 cm sobre el nivel del piso.

**V.** En los fraccionamientos de tipo residencial deberá preverse la instalación subterránea y/o aérea de línea telefónica, para lo cual se tomará en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación y Normas de infraestructura Urbana.

**VI.** Las edificaciones que requieran de conmutadores o instalaciones telefónicas especiales, deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

**VII.** Todos los edificios que requieran más de 4 servicios, necesitan de una acometida pública, que se deberá tramitar ante Teléfonos de México, S.A. de CV.

## CAPITULO V: INSTALACIONES ELÉCTRICAS

**Artículo 200.-** Todas las instalaciones eléctricas deberán reunir los requisitos previstos por el Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas de la Secretaría Federal correspondiente en vigor, y además las contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 201.-** Las instalaciones eléctricas que deban hacerse en los edificios, viviendas o cualquiera otra edificación de las previstas por este Reglamento, requieren además del plano

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

autorizado correspondiente, el permiso que expida la Dirección y las nuevas obras la licencia general de la obra que debe abarcar la instalación eléctrica.

Por consiguiente, la solicitud de licencia deberá acompañarse con el proyecto completo que incluya planos de la obra que se va a hacer, cálculos y todos los datos que permitan juzgar su seguridad y eficiencia además serán firmados por el Director Responsable de la Obra.

**Artículo 202.- Capacidad:** Para calcular la capacidad de los conductores, se considerará el uso simultáneo de todas las lámparas, contactos, aparatos y máquinas. Las lámparas se calcularán para producir cuando menos, la iluminación artificial requerida.

**Artículo 203.- Instalación Oculta:** Las instalaciones eléctricas en el interior de los edificios, deben ser de tipo oculto. Solo por excepción se admitirá el tipo visible, siempre que llene todas las especificaciones y no entrañe peligro para las vidas o propiedades.

**Artículo 204.- Alimentación para Alumbrado y Calefacción:** La alimentación para proporcionar alumbrado y calefacción a los edificios, debe satisfacer las reglas siguientes:

- a) Los circuitos deberán tener como máximo una carga conectada a mil quinientos (1500) watts en alumbrado y tres mil (3000) en fuerza.
- b) En alimentación monofásica se permitirá un máximo de cuatro (4) circuitos.
- c) En alimentación bifásica se permitirá un máximo de ocho (8) circuitos.
- d) Cuando haya mayor número de circuitos, se empleará alimentación trifásica.

**Artículo 205.- Ubicación de Controles:** Toda alimentación de servicio deberá quedar a la entrada de la casa, protegida a la salida del medidor con un interruptor de tapones no generables, a una altura mínima de metro y medio (1.50) sobre el nivel del piso, y protegida por tubería de entrada hasta el interruptor. Lo que se considera como interruptor de servicio es para casa habitación que no tengan necesidad más que de un solo circuito, pues cuando exista una instalación con mayor número de circuitos y dentro de los límites marcados anteriormente, habrá necesidad de formar un tablero de control con circuitos derivados y protegidos con interruptor monofásico cada uno, debiendo en todo caso existir un interruptor general que proteja toda la instalación, la capacidad de los interruptores estará de acuerdo con la capacidad de los circuitos de servicio que como mínimo deberá ser de dos (2) por treinta (30) amperes, ciento veinte (120) voltios. La capacidad del interruptor trifásico general, deberá estar de acuerdo con la carga total conectada con la instalación

**Artículo 206.- Tableros:** La formación de los tableros deberá hacerse sobre base sólida aislante, de una sola pieza, debiendo tener taladros a fin de poder ser montados los interruptores.

**Artículo 207.- Alimentación:** La alimentación cuando sea proporcionada con cable subterráneo deberá quedar protegida con ducto de concreto metálico del diámetro necesario para tener un factor de relleno de cuarenta (40) por ciento máximo.

**Artículo 208.- Distancia del Tablero:** La distancia máxima para la colocación del tablero o interruptor de servicio con respecto a la entrada de la casa, será de diez (10) m, y de tal manera que quede en un lugar accesible para los inspectores.

**Artículo 209.- Alimentación para Motores:** Todo edificio que tenga para su servicio motores monofásicos o trifásicos, deberá contar con una alimentación especial, con tablero de centro, el

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

que consistirá en un interruptor de protección directa a la entrada que proporcionara la alimentación a los diferentes interruptores monofásicos o trifásicos y que son derivados del general. Es además indispensable que a la entrada de cada motor trifásico o monofásico se conecte un interruptor con cartuchos o tapones no regenerables, de una capacidad que satisfaga las condiciones de carga conectada, así como aparato de arranque necesario en cada caso.

**Artículo 210.- Ubicación de Motores:** La colocación de motores con sus interruptores de servicio deberá hacerse en un lugar especial para servicio general, o sí se consideran máquinas que necesiten motor individual, éste deberá ser colocado en un lugar amplio con una base firme.

**Artículo 211.- Tuberías:** Los tubos que deberán usarse en las instalaciones serán de fierro y de los que comúnmente se conocen como conduit, de un diámetro no menor de trece (13) milímetros y pintados con una capa de pintura aislante. Podrá usarse tubería conduit de PVC, siempre que muestre su registro de la Secretaría Federal correspondiente y se empleen en circuitos derivados. Deberán unirse a cajas de registro mediante conectores especiales. Ninguna tubería deberá ser utilizada a un factor de relleno mayor de cuarenta (40) por ciento.

**Artículo 212.- Cajas:** La interconexión de los tubos conduit se hará por medio de cajas cuadradas o circulares de un tamaño no menor de ocho (8) cm, de fierro laminado, aluminio fundido o PVC y cubiertas con una capa de pintura aislante.

**Artículo 213.- Contratueras:** Para la fijación de las cajas con tubería, deben usarse contratueras de fierro galvanizado de un tamaño no menor de trece (13) milímetros o conectores especiales de PVC.

**Artículo 214.- Monitores:** Para la terminación final de una tubería ya sea en cajas de conexiones, apagadores, contactos o tableros, deberán usarse monitores de fierro galvanizado o aluminio de trece (13) milímetros como mínimo.

**Artículo 215.- Conductores:** Los conductores eléctricos que se usen en la instalación, deberán ser forro de goma y de un calibre no menor al número catorce (14), el que únicamente se empleará para finales de circuito, control de apagadores. Los conductores serán capaces de llevar el 25% de la corriente a plena carga de los aparatos que alimenten.

**Artículo 216.- Voltaje:** Con el fin de garantizar un voltaje conveniente para la eficiencia y correcto funcionamiento de la instalación no se permitirán caídas de tensión mayores de tres (3) por ciento para circuitos de alumbrado, partiendo del tablero hasta el final de cada circuito; y en los casos de que sea una instalación de fuerza, alumbrado y calefacción, se admitirá una caída de tensión hasta de cinco (5) por ciento, límites que deberán tenerse en cuenta para el cálculo de los circuitos que integren las obras eléctricas.

**Artículo 217.- Medición:** En todos los edificios que alojen a dos (2) usuarios o más, deberán ser construidas las instalaciones de manera que se pueda efectuar la medición independiente.

## CAPITULO VI: INSTALACIÓN DE GAS EN LOS EDIFICIOS

**Artículo 218.-** Todo lo referente a instalación de cilindros, tanques estacionarios, tuberías, calentadores, y demás accesorios para el servicio de gas, se regirá por las disposiciones generales respectivas. No obstante lo anterior, en lo que dichas disposiciones sean omisas, tendrán aplicación los preceptos de este Reglamento.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**Artículo 219.- Instalaciones de Cilindros:** En los edificios unifamiliares, los recipientes de gas se colocarán a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas donde no queden expuestos a deterioros accidentales por personas, vehículos u otros medios.

En los multifamiliares, dichos recipientes estarán protegidos por medio de una jaula resistente que evite el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Los recipientes se colocarán sobre un piso debidamente consolidado, donde no existan flamas o materiales inflamables, pasto o hierba y protegidos debidamente para evitar riesgos de incendio o explosión.

**Artículo 220.- Tuberías:** Las tuberías de conducción de gas se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines, o bien invisibles, convenientemente adosadas a los muros, en cuyo caso estarán localizados a un metro ochenta centímetros (1.80) como mínimo sobre el piso.

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de las piezas destinadas a dormitorios, a menos que sean alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior.

**Artículo 221.- Calentadores:** Los calentadores de gas para agua, podrán colocarse en patios o azoteas y cuando se instalen en cocinas, deberán colocarse adosadas a alguno de los muros que limiten con el exterior y provistos de un sistema que permita una ventilación constante.

**Artículo 222.- Prohibición:** Queda prohibida la instalación de calentadores de agua que usen gas como combustible en el interior de los cuartos de baño, a excepción de los calentadores a base de electricidad.

## TITULO DÉCIMO: UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS

**Artículo 223.-** La Dirección establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de Jalisco, deben cumplir los inmuebles cuando:

- I. Produzcan, almacenen, distribuyan, vendan o manejen objetos o sustancias tóxicas, contaminantes, corrosivas, reactivas, explosivas o flamables, según el área en que se encuentren: habitacional, industrial, entre otras;
- II. Acumulen escombros o basura;
- III. Se trate de excavaciones profundas;
- IV. Impliquen la aplicación de cargas o la transmisión de vibraciones a las edificaciones, mayores a las de diseño autorizado, y
- V. Produzcan humedad, salinidad, gases, humos, polvos, ruidos, cambios importantes de temperatura, malos olores, u otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daño al medio ambiente, a terceros en su persona, sus propiedades o posesiones.

**Artículo 224.-** Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso diferente del autorizado ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente el cambio de uso, de lo contrario, la Dirección ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- I. La restitución de inmediato al uso aprobado, en caso de que pueda hacerse sin la necesidad de efectuar obras, y
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

**Artículo 225.-** Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y observar, las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene;
- II. Los predios, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deben contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;

- III. Los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente;
- IV. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles, y
- V. El suelo de cimentación debe protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

**Artículo 226.-** Las edificaciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental, según lo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento, deben contar con manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

- I. Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructura, acabados y mobiliario tenga la edificación;
- II. En cada capítulo se hará la descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo. Los equipos de extinción de fuego deben someterse a lo que establezcan las Normas;
- III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de especialistas, y
- IV. Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar para los casos más frecuentes, así como las acciones que requieran la intervención de especialistas.

**Artículo 227.-** Los propietarios de las edificaciones deben conservar y exhibir, cuando sean requeridos por las autoridades, los planos, memoria de diseño y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en caso de existir modificaciones, dichos planos y memoria de diseño deben estar actualizados.

## TITULO UNDÉCIMO: NORMAS BÁSICAS DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

### CAPITULO I: REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

#### Sección Primera: Dimensiones Mínimas Aceptables

#### Mínimos Dimensionales o de superficie

**Artículo 228.-** Los locales de las edificaciones según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establecen en la siguiente tabla, y las que se señalen en las Normas.

Cuadro 2. NORMAS PARA MÍNIMOS DIMENSIONALES O DE SUPERFICIE			
TIPO DE LOCALES	ÁREA en m <sup>2</sup>	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS en m	ALTURA MÍNIMA en m.
<b>I HABITACIÓN</b>			
<b>Locales habitables</b>			
Recámara única o principal	9.00	3.00	2.50
Recámaras adicionales y alcobas	7.50	2.70	2.50
Estancias	9.00	3.00	2.50
Comedores	9.00	3.00	2.50
Estancia-comedor (a)	14.60	3.00	2.50
<b>Locales complementarios :</b>			
Cocina	6.00	1.80	2.50
Cocineta integrada a Estancia-comedor	1.80	1.80	2.50
Cuarto de lavado	1.80	1.50	2.50
Cuartos de aseo, despensas y similares	2.50		
Baños Sanitarios (b)	3.00	1.50	2.50
<b>II SERVICIOS</b>			
<b>Edificios para Oficinas Públicas y Privadas :</b>			
Suma de áreas y locales de trabajo (c):	Hasta 100	3.00	3.00
	De más de 100 hasta 1000	6.00	3.00
* Los casos especiales los revisa la			

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

Cuadro 2. NORMAS PARA MÍNIMOS DIMENSIONALES O DE SUPERFICIE			
TIPO DE LOCALES	ÁREA en m <sup>2</sup>	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS en m	ALTURA MÍNIMA en m.
	Comisión Técnica.	De más de 1000 hasta 10,000	3.00
		Más de 10,000	3.00
<b>III</b>	<b>COMERCIOS</b>		
	Almacenamiento, Abasto y Mercados, Tiendas Especializadas, de Autoservicio y Centros Comerciales, Gasolineras	Áreas de Venta: Hasta 120	3.00
		De más de 120 hasta 1,000	3.00
		Mayores de 1,000	3.00
<b>IV</b>	<b>SALUD</b>		
	Hospitales, Clínicas y Centros de Salud Públicos y Privados.		
	Edificios para la Asistencia Social :		
	Cuartos de Camas :	Individual 7.30	2.70
		Comunes	2.70
	Consultorios	7.30	2.70
	Dormitorios para más de 4 personas en orfanatorios, asilos, centros (d)	10.00	2.70
<b>V</b>	<b>EDUCACIÓN Y CULTURA</b>		
	Centros Educativos de todos los niveles, Bibliotecas y Museos :	Aulas 0.90 M.2/ alumno	6.00
		Sup. total predio 2.50 M.2/ alumno	
	Áreas de esparcimiento:	en Jardines de niños 0.60 M.2/ alumno	
		En primarias y secundarias alumno (i)	
	Exposiciones	1.00/ temporales persona	3.00

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

Cuadro 2. NORMAS PARA MÍNIMOS DIMENSIONALES O DE SUPERFICIE			
TIPO DE LOCALES	ÁREA en m <sup>2</sup>	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS en m	ALTURA MÍNIMA en m.
Salas de lectura	2.50 M.2/ lector		3.00
	Acervos 150 libros		3.00
<b>VI</b>	<b>CULTO</b>		
Templos y Seminarios (f.g):	2.5 m3 por espectador		4.00
<b>VII</b>	<b>RECREACIÓN Y DEPORTE</b>		
Restaurantes y Cafés. Auditorios, Cines, Teatros, Ferias y Circos. Clubes, Salones para bailes o banquetes. Edificios para Espectáculos Deportivos. Hoteles y Moteles. Plazas, Parques y Jardines (e):	Áreas de comensales 1.00 M.2/comensal		2.70
	Áreas de cocina (g, h) 0.50 M.2/ comensal		2.70
Salas de Espectáculos:	2.5 m3 por espectador		4.00
Vestíbulos:	4 espectadores por m <sup>2</sup>	3.00	4.00
Caseta de proyección	5.00		2.50
Taquilla	1.00		2.40
Cuartos de Hotel, moteles, casas de huéspedes y albergues individual	7.30	2.70	2.70
<b>VIII</b>	<b>SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA. Policía, Tránsito, Bomberos y Puestos de Socorro:</b>		
Cuartos de Camas:	Individual 7.30	2.70	2.70
Consultorios	7.30	2.70	2.70
Dormitorios para más de 4 personas en centrales de bomberos personal	15.00	3.00	2.70
<b>IX</b>	<b>COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Estaciones y Terminales, Estacionamientos:</b>		
Andén de pasajeros		2.00	4.00
Sala de espera / anden	20.00	3.00	4.00
Caseta de Control en Estacionamientos	1.00	1.00	2.40
<b>X</b>	<b>INDUSTRIA</b>		
Fábricas y Talleres	Las dimensiones mínimas serán en general. las que establezcan las Normas.		
<b>XI</b>	<b>INFRAESTRUCTURA</b>		
Plantas, subestaciones, antenas	Las dimensiones mínimas serán Depósitos y demás Instalaciones las que establezcan las Normas especiales.		
<b>XII</b>	<b>CONSTRUCCIONES PROVISIONALES</b>		
Las dimensiones mínimas serán las que establezcan las Normas.			

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

### OBSERVACIONES:

- a) La dimensión del lado se refiere a la longitud de la cocineta.
- b) Las dimensiones libres mínimas se establecen conforme a las dimensiones de los muebles sanitarios.
- c) Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.
- d) El índice en M3. permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas.
- e) El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.
- f) El índice de m2./persona no incluye espacios de culto, tales como altares y circulaciones dentro de las salas.
- g) Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicando el índice de m2/persona, la altura promedio se determinará aplicando el índice de m3/persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.
- h) El índice de m2/persona no incluye áreas de escena o representación.
- i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición y circulación.
- j) Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

Será obligatorio para los propietarios de edificios para uso habitacional o comercial, destinar un área interior con el mobiliario necesario para la recolección de basura.

### Criterios de Aplicación:

**Artículo 229.-** Para el caso de edificaciones existentes en donde se realice una remodelación, adaptación, ampliación o cambio de uso, se deberá apegar al máximo a los requerimientos de habitabilidad y funcionamiento, así como a los mínimos dimensionales o de superficie establecidos en el Artículo anterior.

Para los casos en que no sea posible el apegarse a lo dispuesto, la Dirección dictaminará al respecto conjuntamente con la Comisión.

### Sobre las Zonas de Riesgo

**Artículo 230.-** Dependiendo del género, magnitud, frecuencia de uso y concurrencia de las edificaciones, será indispensable que se realicen los estudios técnicos necesarios para diagnosticar el grado de riesgo de la zona, así como precisar la capacidad de carga del terreno.

Será facultad de la Dirección, aprobar el uso del suelo y el otorgamiento del permiso para la construcción de los edificios en zonas de riesgo en relación a la ubicación de los mismos, considerando el Atlas de riesgo de la población y en congruencia con los instrumentos de planeación que hagan o no permisible dicha autorización.

## Sección Segunda: Acondicionamiento y Confort

### Superficies mínimas de iluminación natural

**Artículo 231.-** Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes y cumplan los siguientes requisitos:

**I.** Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en edificaciones de educación elemental y media, y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios. El área de las ventanas no será inferior a los siguientes porcentajes, correspondientes a la superficie del local, a iluminar para cada una de las orientaciones:

Norte: 15.0%

Sur: 20.0%

Este y Oeste 17.5%

En el dimensionamiento de ventanas se tomará en cuenta, complementariamente, lo siguiente:

- a) Los valores para orientaciones intermedias a las señaladas, podrán interpolarse en forma proporcional.
- b) Cuando se trate de ventanas con distintas orientaciones en un mismo local, las ventanas se dimensionarán aplicando el porcentaje mínimo de iluminación a la superficie del local dividida entre el número de ventanas.

**II.** Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente cuando dichas ventanas se encuentran bajo techo de la pieza o local.

**III.** Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces, en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reuniones, almacenamiento, circulaciones y servicios.

En estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el 4% de la superficie del local. El coeficiente de transmisibilidad del espectro solar del material transparente o traslúcido de domos y tragaluces en estos casos no será inferior al 85%.

Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático o traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para tamaño de ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.

**IV.** Los locales a que se refiere las fracciones I y II, contarán además con medios artificiales de iluminación nocturna en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere el Artículo 93.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**V.** Otros locales no considerados en las fracciones anteriores tendrán iluminación diurna natural en las mismas condiciones señaladas en las fracciones I y III, o bien contarán con medios artificiales de iluminación diurna complementaria y nocturna, en los que las salidas de iluminación deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere el Artículo 93.

**Artículo 232.-** En conjuntos habitacionales con más de 50 viviendas, el proyecto arquitectónico deberá garantizar que cuando menos el 75% de los locales habitacionales reciban soleamiento a través de vanos durante una hora diaria como máximo en el mes de enero.

## **Climatización Natural. Aberturas Mínimas de Ventilación Natural**

**Artículo 233.-** Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes. Para cumplir con esta disposición deberán observarse los siguientes requisitos mínimos:

**I.** Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para la educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en el Artículo 103\* del presente Reglamento. El área de aberturas de ventilación no será inferior al 10% del muro del área a ventilar.

**II.** Los demás locales de trabajo, reunión o servicio de todo tipo de edificación, tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior.

**III.** Los lugares públicos cerrados deberán tener las condiciones mínimas de temperatura para que oscile entre los 23 y 27 grados centígrados; la humedad relativa entre el 30 y el 60%, sin que se permitan concentraciones de bióxido de carbono mayores de 500 partes por millón.

## **Condiciones Mínimas de Ventilación Artificial**

**Artículo 234.-** Todos los edificios públicos, locales de trabajo, diversión, reunión, o de servicios, se podrán ventilar con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

### **Cambios por hora**

Vestíbulos 1

Locales de trabajo y reunión en general y sanitarios domésticos 6

Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos 10 Cocinas en comercios de alimentos 20

Centros nocturnos, bares y salones de fiestas 25

Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de 25 grados centígrados + 2.5 grados centígrados, medida en bulbo seco, y una humedad relativa de 50% +-5%; los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza del aire.

**Artículo 235.-** En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se instalarán ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con una área cuando menos del 10% de lo indicado en la fracción I del Artículo 99.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**Artículo 236.-** Las circulaciones horizontales se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación multifamiliar, oficinas, salud, educación y cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A = h s / 200$$

En donde:

**A** = área en planta del ducto de extracción de humos, en metros cuadrados.

**H** = altura del edificio, en metros lineales.

**S** = área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea; la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos deberán tener una área entre el 5% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

### **Dimensiones Mínimas en Patios y Cubos de Luz.**

**Artículo 237.-** Los patios de iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

**I.** Las disposiciones contenidas en este Artículo conciernen a patios con base de forma cuadrada y/o rectangular. Cualquier otra forma deberá contener en área los metros cuadrados mínimos requeridos.

**II.** Los patios de iluminación y ventilación natural tendrán, por lo menos, las siguientes dimensiones, que no serán nunca menores de 2.50 m por lado, salvo los casos enumerados en la fracción III.

### **Tipo de local Dimensión mínima con relación a la altura de los paramentos del patio.**

Locales habitables de comercio y oficinas 1/3 Locales

complementarios 1/4

Para cualquier otro tipo de local 1/5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable se tomará el promedio de los dos o más altos.

**III.** Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

- a) Reducción hasta de una cuarta parte en la dimensión mínima del patio en el eje norte- sur, y hasta una desviación de 30 grados sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, en una cuarta parte la dimensión mínima.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- b) En cualquier otra orientación la reducción hasta de una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga una quinta parte más de la dimensión mínima correspondiente.
- c) En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a la vía pública, reducción hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública.
- d) En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación podrán descontarse a la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios.

**IV.** Los muros de patios de iluminación y ventilación natural que se limiten a las dimensiones mínimas establecidas en este Artículo y hasta 1.3 veces dichos valores, deberán tener acabados de textura lisa y colores claros.

**V.** Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas siempre y cuando tengan una transmisibilidad mínima del 85% en el espectro solar y un área del piso del patio.

## Sección Tercera: Servicios Sanitarios

### Normas Mínimas de Dotación de Agua Potable

**Artículo 238.-** El sistema de abastecimiento se dividirá en circuitos para el mejor control, cuya extensión dependerá de las condiciones especiales de las fuentes de abastecimiento y de las zonas a servir. Antes de autorizar nuevos fraccionamientos, ampliaciones urbanas y en general cualquier acción inmobiliaria que rebase el control ordinario de demanda de agua, se deberá obtener el dictamen de factibilidad del Sistema de Agua potable y Alcantarillado de Tamazula de Gordiano.

**Artículo 239.-** Todos los edificios destinados a habitaciones estarán previstos de instalaciones de agua potable que puedan suministrar al día 200 l por cada habitante. Si se instalan tinacos, deberán ser de tal forma que se evite el paso de los sedimentos a la red. Los particulares cuidarán de mantener las condiciones de limpieza de aljibes y tinacos. Las salas de espectáculos tendrán una instalación hidráulica independiente para casos de incendio, que tenga una conducción de diámetro mínimo de 7.5 cm y la presión necesaria en toda la instalación para que el chorro pueda alcanzar el punto más alto del edificio. Dispondrán de depósitos para agua, conectados a la instalación contra incendios, con capacidad mínima de 5 l Por espectador. El sistema hidroneumático quedará instalado de modo tal que funcione con la planta eléctrica de emergencia, por medio de conducción independiente y blindada.

**Artículo 240.-** Los baños públicos deberán contar con instalaciones hidráulicas y de vapor que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación. Los muros y techos deberán recubrirse con materiales impermeables. Los pisos deberán ser impermeables y antiderrapantes. Las aristas deberán redondearse.

### Dosificación mínima de Muebles Sanitarios

**Artículo 241.-** La determinación de unidades mínimas de servicios y muebles sanitarios se establece en la siguiente relación:

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

### **I. Edificios para habitación.**

Cada una de las viviendas de un edificio deberá tener sus propios servicios de baños, lavabo, excusado, fregadero y lavadero.

### **II. Oficinas y Comercios.**

Los edificios para comercios y oficinas, cuando rebasen 250 M2. de construcción por piso, deberán tener dos locales para servicios sanitarios por piso, uno destinado para el servicio de hombres y otro al de mujeres, ubicados en tal forma que no sea necesario subir o bajar más de un nivel para tener acceso a cualquiera de ellos. Para cada 250 M2. o fracción de la superficie construida, se instalará un excusado y un mingitorio para hombres y por cada 200 M2. o fracción, un excusado para las mujeres, como mínimo; además, uno de los sanitarios por cada sexo, del total, será de 90 cm libres para acceso de minusválidos. En el caso de que sólo sea un excusado el establecido en el edificio, éste deberá ajustarse a dichas dimensiones.

### **III. Edificios para Educación.**

Las escuelas contarán con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres. Estos servicios se calcularán en la siguiente forma:

La concentración máxima de los muebles para los servicios sanitarios deberá estar en la planta baja. Los dormitorios e internados contarán con servicios sanitarios de acuerdo con el número de camas debiendo tener como mínimo un excusado por cada 20, un mingitorio por cada 30, un lavabo por cada 10 y un bebedero conectado directamente a un filtro purificador por cada 50.

Los centros escolares mixtos, deberán estar dotados de servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, que satisfagan los siguientes requisitos mínimos:

**Centro escolar Dosificación Primarias, Secundarias y Preparatorias:** Un excusado y un mingitorios por cada 30 alumnos. Un excusado por cada 20 mujeres. Un lavabo por cada 60 educandos. Estos servicios deberán tener pisos impermeables y convenientemente drenados; recubrimientos de muros con altura mínima de 1.80 m con materiales impermeables, lisos y de fácil aseo, los ángulos deberán redondearse. Tendrán depósitos para agua con capacidad de 6 l Por concurrente.

### **IV. Edificios para Espectáculos y Eventos Deportivos.**

Los edificios para espectáculos y eventos deportivos tendrán servicios sanitarios en cada localidad para cada sexo, precedidos por un vestíbulo y ventilación artificial de acuerdo con las normas señaladas en el Artículo 99 Estos servicios se calcularán en la siguiente forma: en el núcleo para hombres, un excusado, 3 mingitorios y 2 lavabos por cada 450 espectadores; en el núcleo para mujeres, 2 excusados y un lavabo por cada 450 espectadoras. En cada núcleo habrá por lo menos un bebedero con agua potable. Estos servicios deberán tener pisos impermeables y convenientemente drenados; recubrimientos de muros con una altura mínima de 1.80 m con materiales impermeables, lisos y de fácil aseo.

Deberán contar además con vestidores y servicios sanitarios adecuados para los deportistas participantes. Los depósitos para agua que sirvan para los baños de los deportistas y los sanitarios para el público deberán calcularse con capacidad de dos l por espectador.

### **V. Edificios para Baños Públicos.**

En los edificios para baños el área de regaderas tendrá como mínimo una regadera por cada 4 casilleros o vestidores, sin comprender las regaderas de presión. Los baños públicos

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

deberán tener pisos impermeables antiderrapantes; recubrimientos de muros y techos con materiales impermeables, lisos y de fácil aseo, los ángulos deberán redondearse.

En los edificios para baños, los núcleos de hombres tendrán como mínimo: un excusado, 2 mingitorios y un lavabo por cada 12 casilleros o vestidores, los de mujeres tendrán como mínimo: un excusado y un lavabo por cada 8 casilleros y vestidores.

### **Tratamiento domiciliario Aguas**

#### **Residuales.**

**Artículo 242.-** En las zonas donde no exista drenaje municipal, será obligatorio descargar las aguas negras a fosas sépticas adecuadas, o a cualquier tipo de biodigestor, para poder autorizar la construcción de viviendas. En cuanto se tienda el drenaje, deberá conectarse al mismo.

## **CAPITULO II: ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD ANTE TEMBLORES FUEGO O PÁNICO**

### **Sección Primera**

#### **Accesibilidad y Facilidad de Evacuación Normas de Puertas de Acceso y Salida**

**Artículo 243.-** Todas las habitaciones de una vivienda o viviendas de un edificio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras.

**Artículo 244.-** La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, a áreas exteriores o al vestíbulo de acceso a la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30.00 m como máximo.

**Artículo 245.-** Las salidas a la vía pública en edificaciones de salud y de recreación contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el Artículo 20 de este Reglamento.

**Artículo 246.-** Las edificaciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 10 cm<sup>2</sup> por alumno.

**Artículo 247.-** Las puertas de acceso, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 m cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 60 cm por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**Géneros y tipos**

**Tipos de Ancho mínimo de edificación puertas (metros)**

**I. Habitación**

Acceso principal 0.90

Locales de habitación y cocinas 0.75 Locales

complementarios 0.60

---

**II. Servicios**

a) Oficinas Acceso principal 0.90

b) Funerarias y cementerios Acceso principal 1.20

---

**III. Comercios**

Acceso principal 1.20

---

**IV. Salud**

Hospitales, Clínicas Acceso principal 1.20 Centros de salud,

Cuartos de enfermos 0.90 Asistencia social Dormitorios 0.90

Locales complementarios 0.75

---

**V. Educación y Cultura**

Educación elemental, media y superior Acceso principal

1.20

Aulas 0.90

---

**VI. Culto**

Templos Acceso principal 1.20

---

**VII. Recreación, entretenimientos y deporte**

Auditorios, cines, Acceso principal entre salones de baile, vestíbulo, sala y edificios para espectáculos deportivos 1.20

Hoteles y Moteles Acceso principal 1.20

Cuartos de hoteles, moteles y casas de huéspedes 0.90

---

**VIII. Seguridad**

Policía, tránsito, bomberos. Acceso principal 1.20

**Observaciones \***

- 1) Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla
- 2) En este caso, las puertas a vía pública deberán tener una anchura total de, por lo menos, 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

## Salidas de emergencia.

**Artículo 248.-** Salidas de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal; que se requerirá cuando la edificación sea de

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

riesgo mayor según la clasificación del Artículo 137 de este Reglamento y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**I.** Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en los Artículos 133 a 137 y 144 a 146 de este Reglamento, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta Sección para circulaciones de uso normal.

**II.** No se requerirán escaleras de emergencia a las edificaciones de hasta 25.00 m de altura cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior, en por lo menos uno de sus lados, aún cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de Riesgo Menor en el artículo 146 de este Reglamento.

**III.** Las salidas de emergencia deberán permitir desalojo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas.

**IV.** Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje.

**Artículo 249.-** En las edificaciones de recreación se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**I.** Tendrán una anchura mínima de 50 cm

**II.** El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos, de 40 cm

**III.** Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen en dos pasillos laterales, y de 12 butacas cuando desemboquen a uno solo, si el pasillo al que se refiere la fracción II tiene cuando menos 75 cm; el ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas se determinará interpolando las cantidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la fracción II de este Artículo.

**IV.** Las butacas deberán estar fijadas al piso, a excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.

**V.** Los asientos de las butacas serán plegadizos, siempre que el pasillo, al que se refiere la fracción II, sea cuando menos de 75 cm

**VI.** En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 m

**VII.** En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio para cada 100 asistentes o fracción a partir de 60, para uso exclusivo de personas impedidas. Este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 80 cm de frente, y quedará libre de butaca y fuera del área de circulaciones.

**Artículo 250.-** Las gradas en las edificaciones para deportes y teatro al aire libre deberán cumplir las disposiciones siguientes:

**I.** El peralte máximo será de 45 cm y la profundidad mínima de 70 cm, excepto cuando se instalen butacas sobre gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el Artículo anterior.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 90 cm A cada 9.00 m de desarrollo horizontal de graderío, como máximo.

III. Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas

## Circulaciones horizontales

**Artículo 251.-** Las circulaciones horizontales como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con la altura indicada en este Artículo y con una anchura adicional no menor de 60 cm por cada 100 usuarios o fracción, ni menos de los valores mínimos de la siguiente tabla:

### Géneros y tipos Circulación

#### Dimensiones Mínimas de edificación horizontal ancho (metros) altura (metros)

I. **Habitación** Pasillos interiores en vivienda 0.80 2.10 corredores comunes a 2 o más viviendas 0.90 2.10

#### II. Servicios

Oficinas, Pasillos en áreas de trabajo 1.20 2.30

#### III. Comercio

Comercio hasta 120 m2. Pasillos 0.90 2.30

De más de 120 m2. Pasillos 1.20 2.30

#### IV. Salud

Pasillos en cuartos, salas de urgencias, operaciones y consultorios. 1.80 2.30

#### V. Educación y Cultura

Corredores comunes a 2 o más aulas 1.20 2.30

#### VI. Templos

Pasillos laterales 0.90 2.50, 1.20 2.50

#### VII. Recreación, entretenimiento y deporte

Pasillos laterales entre butacas y asientos 0.90 (a) 3.00 pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante 0.40 (a) (b) 3.00 túneles 1.80 2.50 Hoteles e instalaciones para 2 o más cuartos o Pasillos comunes a alojamiento dormitorios 0.90 2.10

Otras para alojamiento Pasillos interiores Casas de huéspedes 0.75 2.10

#### VIII. Comunicaciones y Transportes

Pasillos para público 2.00 2.50

#### Observaciones

Estos casos deberán ajustarse además, a lo establecido en los artículos 167 y 168 de este Reglamento con excepción a la expresión de 60 cm adicionales por cada 100 usuarios.

Condiciones de diseño: En caso de existir barandales, tendrán estos como mínimo 90 cm de altura.

## Escaleras y Rampas



## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**Artículo 252.-** Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aún cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño siguiente:

### **I. Ancho mínimo.**

El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 60 cm por cada 75 usuarios o fracción:

### **Géneros y tipos Tipo de Ancho de edificación escalera Mínimo (metros)**

#### **I. Habitación**

Privada o interior con muro en un solo costado 0.75

Unifamiliar Privada o interior con Bifamiliar o dúplex finada entre 2 muros 0.90 Multifamiliar Común a 2 o más viviendas 1.20

#### **II. Servicios**

Oficinas (1 y 2 niveles) Principal 0.90

Oficinas (4 niveles) Principal 1.20

Funerarias y Cementerios En zonas de público 1.20

#### **III. Comercio**

Comercio (hasta En zonas de exhibición, 100 m<sup>2</sup>) ventas y almacenamiento 0.90 Comercio (más de 100 m<sup>2</sup>) 1.20

#### **IV. Salud**

Clínicas y hospitales En zonas de cuartos y Consultorios 1.80 Asistencia social

Principal 1.20

#### **V. Educación y Cultura**

En zonas de aulas 1.20

#### **VII. Recreación**

a) Alojamiento en general En zonas de público 1.20 En zonas de cuartos 1.20

#### **VIII. Seguridad**

En zonas de dormitorios 1.20

#### **IX. Comunicaciones y Transportes**

Estaciones y terminales de transporte Para uso del público 1.50 Estacionamientos Para uso del público 1.20

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados.

## **Condiciones de diseño:**

a) Las escaleras contarán con un máximo de 15 peraltes entre descansos.

b) El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera.

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO**

**c)** La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas.

**d)** El peralte de los escalones tendrá un máximo de 18 cm y un mínimo de 10 cm, excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 20 cm edificios escolares el peralte máximo será de 17 cm.

**e)** Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: 2 peraltes mas una huella sumarán cuando menos 61 cm, pero no más de 65 cm.

**f)** En cada tramo de escaleras, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.

**g)** Todas las escaleras deberán contar con barandales en por lo menos uno de sus lados, a una altura de 90 cm medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de los niños a través de ellos.

**h)** Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel, con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en el artículo 137 de este ordenamiento.

**i)** Las escaleras de caracol se permitirán únicamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m

**j)** Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm, medida a 40 cm del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 m dichas escaleras estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

**Artículo 253.-** Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación, deberán tener una pendiente máxima de 10% con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados por lo menos y con las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en el artículo anterior.

**Artículo 254.-** En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el artículo 143 de este REGLAMENTO, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a estas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentes iluminadas y con leyenda escrita " SALIDA " o " SALIDA DE EMERGENCIA ", según sea el caso.

**Artículo 255.-** Las edificaciones de salud, recreación y comunicaciones y transportes deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para pasillos, salidas vestíbulos sanitarios, salas y locales concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión, y letreros indicadores de salidas de emergencia en los niveles de iluminación establecidos por este REGLAMENTO para esos locales.

**Artículo 256.-** Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto o espectáculos deportivos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al, área en que se desarrolla la función o espectáculo bajo las normas siguientes:

**I.** La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 cm, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo del espectador y la parte superior de la cabeza del que se encuentra en la fila inmediata inferior.

**II.** En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma,

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

no deberá exceder de 30 grados, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla en los extremos y la visual de los espectadores más alejados a los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50 grados.

**III.** En aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón, no deberá ser mayor de 12.00 m

### Equipos de Traslación

**Artículo 257.-** Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas y las disposiciones siguientes:

**I.** Elevadores para pasajeros.

Las edificaciones que tengan más de 4 niveles además de la planta baja, o una altura o profundidad mayor a 12 m del nivel de acceso a la edificación, exceptuando las edificaciones para edificación unifamiliar, deberán contar un elevador o sistema de elevadores para pasajeros con las siguientes condiciones de diseño:

- a)** La capacidad de transporte del elevador o sistema de elevadores será cuando menos del 10% de la población del edificio en 5 minutos.
- b)** El intervalo máximo de espera será de 80 segundos.
- c)** Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina, la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas en 70 Kg. cada una.
- d)** Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operación.

**II.** Los elevadores de carga en edificaciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 Kg. por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Los monta automóviles en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 Kg. por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga de otras edificaciones, se deberá considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos.

**III.** Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán una inclinación máxima de 30 grados y una velocidad de 60 cm por segundo cuando más.

### Sección Segunda: Previsión Contra Incendios Subtipología de Riesgos

**Artículo 258.-** Para efectos de esta sección, la tipología de edificaciones establecida en el Artículo 7 de este Reglamento, se agrupa de la siguiente manera:

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**I.** De riesgo menor son las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, 250 ocupantes y 3000.00 m.2.

**II.** De riesgo mayor son las edificaciones que rebasen cualquiera de las cantidades de la fracción anterior; y además las bodegas, depósitos, industrias de cualquier magnitud que manejen madera, pintura, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

**Artículo 259.-** Para efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: Adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

**Artículo 260.-** Los elementos estructurales de acero de las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería yeso, cemento Portland con arena ligera, perlita o virniculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la Dirección, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego.

**Artículo 261.-** Los elementos estructurales de madera de las edificaciones de madera de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en esta sección, según el tipo de edificación.

**Artículo 262.-** Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas almacenes y oficinas.

**Artículo 263.-** Los centros de reunión se sujetarán en lo que se relaciona a provisiones contra incendios y a las disposiciones especiales que en cada caso señale la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 264.-** Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente. El propietario o Director responsable de obra designado para la etapa de operación y mantenimiento, llevará un libro donde registrará los resultados de estas pruebas y los exhibirá a las autoridades competentes a solicitud de estas.

La Dirección tendrá la facultad de exigir en cualquier construcción, las instalaciones o equipos especiales que juzgue necesarios, además de los señalados en esta sección.

### **CAPITULO III: Normas para el libre acceso de personas con discapacidad**

**Artículo 265.-** De conformidad con el artículo 142 del Código de Asistencia Social, en el presente título se entiende por persona con discapacidad a todo ser humano que padece una carencia o disminución, congénita o adquirida de alguna actitud o capacidad física, sensorial, psicomotora o mental, de manera parcial o total que le impida o dificulte su desarrollo e integración al medio que le rodea, por un periodo de tiempo definido o indefinido y de manera transitoria o permanente.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**Artículo 266.-** El presente capítulo establece normas para facilitar el libre acceso de personas con discapacidad, en particular aquellas que tienen:

- I. Dificultad de desplazamiento. Cuando dependen de ayudas para caminar u otras técnicas para desplazarse, como pueden ser el bastón, las muletas, y la silla de ruedas.
- II. Dificultades visuales. Puede ser a causa de la ceguera o de dificultades graves de la vista.
- III. Dificultades auditivas y/o del habla. Cuando tienen dificultades para comprender sonidos o palabras en un medio ambiente ruidoso. Las personas con deficiencias auditivas pueden depender para comunicarse de la lectura de los labios, técnica que necesita buena iluminación.

**Artículo 267.-** Los derechos que este Reglamento protege a favor de las personas con discapacidad mediante la modificación, planeación y diseño del entorno físico son los considerados en el TÍTULO TERCERO de Normas para el libre acceso de personas con discapacidad, del reglamento Estatal de Zonificación o del reglamento que esté vigente en el aspecto de la zonificación

## TITULO DUODÉCIMO: SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 268.-** Los procedimientos de revisión de la seguridad estructural para construcciones como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras no convencionales deben ser aprobados por la Dirección.

**Artículo 269.-** La Dirección expedirá Normas para definir los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para los efectos de las distintas acciones y de sus combinaciones, incluyendo tanto las acciones permanentes y las variables, en particular las cargas muertas y vivas, como las acciones accidentales, en particular los efectos de sismo y viento.

**Artículo 270.-** Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

- I. **Grupo A:** Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias flamables o tóxicas, museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia, y otras edificaciones a juicio de la Secretaría de Obras y Servicios.
- II. **Grupo B:** Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A.

### CAPÍTULO II: DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

**Artículo 271.-** El proyecto de las edificaciones debe considerar una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos. El proyecto, de preferencia, considerará una estructuración regular que cumpla con los requisitos que establecen las Normas.

Las edificaciones que no cumplan con los requisitos de regularidad se diseñarán para condiciones sísmicas más severas, en la forma que se especifique en las Normas.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

**Artículo 272.-** Toda edificación debe separarse de sus linderos con predios vecinos la distancia que señala la Norma correspondiente, la que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma edificación. Los espacios entre edificaciones vecinas y las juntas de construcción deben quedar libres de toda obstrucción. Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

**Artículo 273.-** Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pudiera ocasionar daños a los ocupantes de la edificación o a quienes transiten en su exterior, deben fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

**Artículo 274.-** Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, o que tengan un peso considerable, muros divisorios, de colindancia y de fachada, pretilos y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas, deben ser aprobados en sus características y en su forma de sustentación por el Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido. El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento puedan ocasionar daños físicos o materiales ante movimientos sísmicos, como libreros altos, anaqueles, tableros eléctricos o telefónicos y aire acondicionado, etcétera, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños ante movimientos sísmicos.

**Artículo 275.-** Los anuncios adosados, colgantes, en azotea, auto soportados y en marquesina, deben ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los revisar su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

### CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

**Artículo 276.-** Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo.

**Artículo 277.-** Toda estructura y cada una de sus partes deben diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada, y
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación. El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo y en las Normas.

**Artículo 278.-** En el diseño de toda estructura deben tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo. Las intensidades de estas acciones que deban considerarse en el diseño y la forma en que

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

deben calcularse sus efectos se especifican en las Normas correspondientes. Cuando sean significativos, deben tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las sollicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las Normas correspondientes.

### CAPÍTULO IV: DE LAS CARGAS MUERTAS

**Artículo 279.-** Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo. La determinación de las cargas muertas se hará conforme a lo especificado en las Normas.

### CAPÍTULO V: DE LAS CARGAS VIVAS

**Artículo 280.-** Se consideran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en las Normas.

**Artículo 281.-** Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deben tomar en consideración las que se indican en las Normas.

**Artículo 282.-** Durante el proceso de la edificación deben considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 1.5 KN/m<sup>2</sup> (150 kg/m<sup>2</sup>). Se considerará, además, una concentración de 1.5 KN (150 kg) en el lugar más desfavorable.

**Artículo 283.-** El propietario o poseedor del inmueble es responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas.

### CAPITULO VI: DISEÑO POR SISMO

**Artículo 284.-** El análisis y diseño estructural de otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las Normas y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas, previa aprobación de la Dirección.

### CAPITULO VI: MEMORIAS DE CÁLCULO

**Artículo 285.- Obligación de Calcular las Estructuras:** Toda estructura que se vaya a construir, deberá ser convenientemente calculada tomando en cuenta las especificaciones relativas a pesos unitarios, cargas vivas, muertas y accidentales máximas.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

**Artículo 286.- Necesidad de las Memorias de Cálculo.-** Las estructuras en ningún caso podrán ser realizadas, si no se justifica previamente su estabilidad y duración bajo la acción de las cargas que van a soportar y transmitir al subsuelo, es decir, si no se presentan las memorias de cálculo estructural correspondientes. Ahora bien, en el caso de elementos estructurales de capacidad resistente comprobada por la experiencia, sometidos a esfuerzos moderados, por ejemplo, los cimientos para muros de casas-habitación ordinarias de una o dos plantas o bien los propios muros de las mismas, se aceptara de antemano su realización con la justificación del cálculo correspondiente, pero siempre y cuando dichos cimientos no reciban cargas superiores a las habituales.

**Artículo 287.- Requisitos de las Memorias de Cálculo:** Los proyectos que se presenten a la Dirección para su eventual aprobación, deberán incluir todos aquellos datos que permitan juzgar de ellos desde el punto de vista de la estabilidad de la estructura a saber:

a) Descripción detallada de la estructura propuesta y de sus elementos componentes, indicando dimensiones generales, tipo o tipos de la misma manera como trabajará en su conjunto y la forma en que transmitirá las cargas al subsuelo.

b) Justificación del tipo de estructura elegido, de acuerdo con el proyecto en cuestión y con las normas especificadas en este título en los capítulos relativos a las dimensiones generales, fuerzas aplicadas y métodos de diseño de la estructura que se trata.

c) Descripción del tipo y de la calidad de los materiales de la estructura indicando todos aquellos datos relativos a su capacidad y resistencia como son las fatigas de ruptura, las fatigas máximas admisibles de los materiales, los módulos elásticos de los mismos, etc., y en general todos los datos que ayuden a definir las propiedades mecánicas de todos y cada uno de los elementos de la estructura.

d) Indicación de los datos relativos al terreno donde se va a cimentar la obra como son: corte geológico del mismo, hasta la profundidad requerida para cimentar, tipo de capa resistente elegida, profundidad de la misma, fatiga máxima admisible a esa profundidad, ángulo de reposo y ángulo de fricción interna del material y en general, todos aquellos datos que ayuden a definir el suelo en cuestión.

## TITULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIONES, SANCIONES Y MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO

### CAPITULO I: MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO

**Artículo 288.-** La Dirección podrá ordenar la suspensión o clausura de una obra por las siguientes causas:

- a) Por incurrimento en falsedad en los datos consignados en las solicitudes de licencia.
- b) Por omitirse en las solicitudes de licencia la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos.
- c) Por carecer la obra del libro de registro de visitas de los inspectores, a que se refiere este ordenamiento o porque el mismo aún habiéndolo, carezca de los datos necesarios.
- d) Por falta de licencia de construcción.
- e) Por modificación del proyecto, las especificaciones o procedimientos aprobados.
- f) Por estarse ejecutando la obra sin el Director Responsable.
- g) Por ejecutarse la obra sin las debidas precauciones y con peligro de la vida o seguridad de las personas o propiedades.
- h) Por impedirse u obstaculizarse al personal de la Dirección el cumplimiento de sus funciones.
- i) Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado ni obtenido la autorización de uso; o por darle un uso distinto del señalado en la licencia de construcción.

**Artículo 289.-** No se concederán nuevas licencias para obras a los Directores Responsables de omisiones o infracciones, en tanto no den cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección o no hayan pagado las multas que se les hubieran impuesto.

En caso de falsedad en los datos consignados en una solicitud de licencia, se suspenderá de conformidad a lo que establece el Código Urbano..

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

## CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES

**Artículo 290.-** La autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

La autoridad competente para fijar la sanción, debe tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

**Artículo 291.-** Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa que podrá ser de 50 hasta 800 veces la unidad de medida y actualización (UMA);
- III. Suspensión temporal del registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- IV. Cancelación del registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
- V. Clausura, parcial o total;
- VI. Revocación;
- VII. Nulidad,
- VIII. Demolición, parcial o total, y
- IX. Las aplicables según el Código Urbano del Estado de Jalisco

**Artículo 292.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

- I. Previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Administración, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II. La ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros;
- III. No se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el artículo 130 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- IV. La construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, en el certificado de zonificación para usos de suelo específico, o

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades y en la constancia de alineamiento y número oficial;

- V. Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración;
- VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;
- VII. La obra se ejecute sin licencia de construcción especial, en su caso;
- VIII. El registro de manifestación de construcción sea declarado nulo o haya terminado su vigencia;
- IX. La licencia de construcción especial sea revocada o haya terminado su vigencia;
- X. La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los términos de este Reglamento, y
- XI. Se usen explosivos sin el permiso correspondiente. No obstante el estado de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, la autoridad competente podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para hacer cesar el peligro o para corregir los daños o violaciones, quedando el propietario obligado a realizarlas. El estado de clausura impuesto con base en este artículo no será levantado en tanto el propietario o poseedor no dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad competente y se realicen las correcciones correspondientes y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

**Artículo 293.-** Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

- I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;
- II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso;
- III. La obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia y sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento y las Normas; y
- IV. Se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado;

**Artículo 294.-** Se sancionará al Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

- I. Con multa equivalente de 50 a 100 días de **la unidad de medida y actualización (UMA)**, cuando:
  - a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;
  - b) Se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, y

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior.
- II. Con multa equivalente de 100 a 250 días de **la unidad de medida y actualización (UMA)**, cuando:
  - a) Se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificaciones y predios previstas en este Reglamento, y
  - b) El propietario o poseedor no realice el trámite de Aviso de Terminación de Obra, según lo previsto en este Reglamento.
- III. Con multa equivalente de 200 a 500 días de **la unidad de medida y actualización (UMA)**, cuando:
  - a) Se hagan cortes en banquetas, arroyos, guarniciones y/o pavimentos, sin contar con el permiso o autorización correspondiente;
  - b) Por la vía de un dictamen de seguridad estructural, que emita u ordene la Administración, se determine que por la realización de excavaciones u otras obras, se afecten la estabilidad del propio inmueble o de las edificaciones y predios vecinos;
  - c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;
  - d) Haya hecho uso de documentos apócrifos para obtener el registro de manifestación de construcción, la expedición de licencia de construcción especial, permisos o autorizaciones, durante la ejecución y ocupación de la edificación;
  - e) Con motivo de la ejecución de la obra, instalación, demolición o excavación, se deposite material producto de estos trabajos en barrancas, escurrimientos naturales o afluentes hidrológicos, y
  - f) En la ejecución de la obra o instalación y sin previa autorización de la autoridad competente se dañe, mutilo o demuela algún elemento de edificaciones consideradas patrimonio artístico, histórico o cultural, además de la reposición del daño de las piezas mutiladas o demolidas, con las características de dimensiones, materiales y acabados de las piezas originales o los que en su caso indiquen las autoridades federales o locales, en el ámbito de sus atribuciones.
- IV. Con multa equivalente del uno al cinco por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, en el caso de que en la obra o instalación se excedan las tolerancias permitidas en el Reglamento.

**Artículo 295.-** Se sancionará al Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:

- I. Con multa equivalente de 150 a 300 días de **la unidad de medida y actualización (UMA)** Jalisco, cuando:
  - a) No se observen las disposiciones de este Reglamento durante la ejecución de la obra, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales o de personas, así como en el uso de transportadores electromecánicos en la edificación; y

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

- b) En la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación, no se hayan observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencias, higiene y operación contenidas en el presente Reglamento.
- II. Con multa equivalente de 200 a 500 días de **la unidad de medida y actualización (UMA)**, cuando:
  - a) En la construcción, demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente, y
  - b) No se vigile que se cumplan las resoluciones dictadas por la Administración y/o no se denuncie ante la misma, la negativa del propietario o poseedor de acatar dichas resoluciones.
- III. Con multa equivalente de 300 a 800 días de **la unidad de medida y actualización (UMA)**, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

**Artículo 296.-** Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

- I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y
- II. Las obras o instalaciones no concuerden con el proyecto autorizado y no se cumpla con las disposiciones contenidas en las Normas de Ordenación de los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, o no se respeten las características señaladas en el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o con la constancia de alineamiento y número oficial.

**Artículo 297.-** En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de un inmueble no cumpla con las órdenes de la Administración, la misma autoridad, previo dictamen que emita u ordene, está facultada para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado, en los siguientes casos:

- I. Cuando un inmueble se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el artículo 73 de este Reglamento;
- II. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa, no cumpla con las órdenes emitidas con base en el artículo 265 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- III. Cuando se invada la vía pública con una construcción, y
- IV. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en: el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, el certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos y en la constancia de

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

alineamiento y número oficial. En caso de que el propietario o poseedor del inmueble obstaculice o impida que la Administración realice las obras de reparación o de demolición señaladas en el dictamen respectivo, la propia Administración podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Administración se vea obligada a ejecutar obras de reparación o de demolición conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de las mismas, la Administración por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará su cobro por medio del procedimiento económico coactivo.

**Artículo 298.-** Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le haya sido impuesta, sin que su monto exceda del doble del máximo establecido para esa infracción. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquélla por la que haya sido sancionado con anterioridad.

**Artículo 299.-** La autoridad competente declarará la nulidad del registro de manifestación de construcción, de la licencia de construcción especial, de la autorización o del permiso, cuando:

- I. Se halla expedido con base en informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o por autoridad no competente, y
- II. Los documentos relacionados con el registro de manifestación de construcción o con la expedición de licencia de construcción especial, que se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Procederá la revocación del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad o interés público en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **TITULO DÉCIMO CUARTO: RECURSOS Y DEFENSAS DE LOS PARTICULARES**

### **CAPITULO I: DE LOS RECURSOS**

**Artículo 300.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones que emitan las autoridades administrativas, podrán interponer el recurso de inconformidad o juicio de nulidad, según lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.



REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO,  
JALISCO

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Las reformas que modifican en su caso y conforman este nuevo Reglamento entrarán en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o el periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** - Al entrar el vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido el Reglamento de Construcción del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que hoy se publica.

**TERCERO.** - Cualquier mención accidental dentro del presente reglamento, referente a la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, se refiere al Código Urbano del estado de Jalisco.

**CUARTO.** - En cualquier contradicción con lo que establece el código Urbano o cualquier legislación federal o Estatal, con el presente reglamento, prevalecerá lo indicado en las leyes Estatales y Federales..

El **TEC. JOSE LUIS AMEZCUA ARIAS** Presidente Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento, gira instrucciones para la promulgación del **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO** en la Gaceta Oficial o Periódico Oficial del Estado de Jalisco y para que surta sus efectos de obligatoriedad en los términos acordados y con apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

### DIRECTORIO:

**TEC. JOSE LUIS AMEZCUA ARIAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARQ. DANIELA SANCHEZ RODRIGUEZ**  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**